



**UNIVERSIDAD ANDINA**

**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA  
PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023**

**TESIS PRESENTADA POR:**

**Bach. BIANOR PEDRO VILCA VILCA**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**JULIACA – PERÚ**

**2024**



**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023**

TESIS PRESENTADA POR:


**Bach. BIANOR PEDRO VILCA VILCA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:


**ABOGADO**

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

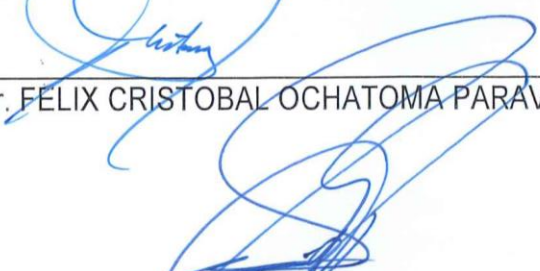
**PRESIDENTE**

  
: \_\_\_\_\_  
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

**PRIMER MIEMBRO**

  
: \_\_\_\_\_  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

**SEGUNDO MIEMBRO**

  
: \_\_\_\_\_  
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**ASESOR DE TESIS**

  
: \_\_\_\_\_  
Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

: DERECHO PÚBLICO - P05



## RESOLUCIÓN N° 261-2024-D/FCJP-UANCV

**Juliaca, 06 de Junio del 2024**

**Vistos:** El expediente, No: cu-6622 presentado por el Bachiller en Derecho Sr. **BIANOR PEDRO VILCA VILCA**, Quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de tesis **INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

### RESUELVE:

**Primero.-** El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis para que la Sr. **BIANOR PEDRO VILCA VILCA**, Pueda rendir el examen de sustentación de tesis, para optar el Título Profesional de Abogada, el mismo que se llevará a cabo el próximo **11 de Junio del 2024 a las 4:00 p.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

**Segundo.-** Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

**Presidente:** Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA  
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO  
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

**ASESOR:**  
Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

**Tercero.-**La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese





## RESOLUCIÓN N° 143-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 22 de marzo de 2024

### VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-995 de fecha 20 de marzo de 2024 del Bach. BIANOR PEDRO VILCA VILCA, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. BIANOR PEDRO VILCA VILCA, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO(A).

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO.

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

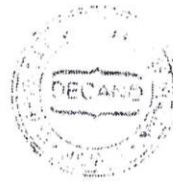
### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN, del tema titulado INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023, presentado por el (la) Bach. BIANOR PEDRO VILCA VILCA para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA  
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
DECANO



YEME MARCIAL PARI GALINDO  
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:  
DECANATURA FCJP, INTERESADO  
FCJP-UI-FCJP



## RESOLUCIÓN N° 045-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 24 de enero de 2024

### VISTOS:

El Expediente: 2024-CU-0136 de fecha 22 de enero de 2024, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación" que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

### CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) Bach. BIANOR PEDRO VILCA VILCA, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de Título: INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023, conducente para optar el Título profesional de ABOGADO(A).

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del ASESOR Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI; y.

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023, presentado por el (la) Bach. BIANOR PEDRO VILCA VILCA, en virtud de los considerandos expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y archívese.

RECOMENDACIONES

CONSEJO DE FACULTAD



UNIVERSIDAD ANDINA  
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ  
DECANATO  
DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



Dr. Fredy Chalco Vargas  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
FAC. CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

23

DISTRIBUCIÓN:  
DECANATURA FCJP, INTERESADO  
ARCH. FCJP/ncv.



## INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023

### INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

17%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	10%
2	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.losandes.com.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
6	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%

**Título de la tesis****INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023****Datos del autor**

Nombres y apellidos	Bianor Pedro Vilca Vilca
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70376135
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0009-3742-8063">https://orcid.org/0009-0009-3742-8063</a>

**Datos del asesor**

Nombres y apellidos	Yeme Marcial Pari Galindo
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02362271
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-7142-2727">https://orcid.org/0000-0001-7142-2727</a>

**Datos del jurado****Presidente del jurado**

Nombres y apellidos	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996

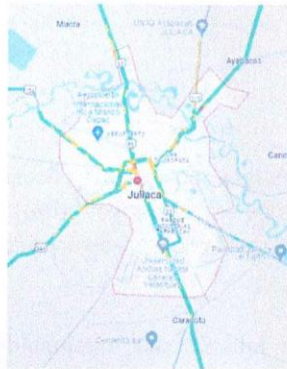
**Miembro del jurado 1**


Nombres y apellidos	Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114


**Miembro del jurado 2**

Nombres y apellidos	Hugo Neptali Cavero Aybar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589



<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	Derecho Público - P 05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p><b>Ubicación:</b>  <b>País:</b> Perú  <b>Departamento:</b> Puno  <b>Provincia:</b> San Román  <b>Distrito:</b> Juliaca  <b>Coordenadas:</b>  <b>Latitud:</b> -15.49345  <b>Longitud:</b> -70.12728</p>  <p><b>URL:</b>  <a href="https://www.google.com/maps/place/Juliaca/@-15.4866715,-70.2057302,12z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc!8m2!3d-15.4996879!4d-70.129653!16zL20vMDJ2N2s5!5m1!1e1?entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/Juliaca/@-15.4866715,-70.2057302,12z/data=!3m1!4b1!4m6!3m5!1s0x9167f3e5361625b9:0x2a1629113760cbfc!8m2!3d-15.4996879!4d-70.129653!16zL20vMDJ2N2s5!5m1!1e1?entry=ttu</a></p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Enero 2024 - Junio 2024
URL de disciplinas OCDE <a href="https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html">https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</a> - Librería	<b>Derecho</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a> <b>Derecho penal</b> <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</a>




**Dr. Andy Chalco Vargas**  
DIRECTOR  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y METODOLÓGICAS



### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo BIANOR PEDRO VILCA VILCA, identificado con DNI

Nro. 70376135 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

DERECHO

informo que he elaborado el/la  Tesis o  Trabajo de Investigación,  Trabajo Académico denominada:

"INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023"

Asesorado por: Mgtr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 02 de Diciembre del 2024

FIRMA (ASESOR)

FIRMA (obligatoria)



Huella



## DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la gloria de Dios Todopoderoso, quien me ha concedido la sabiduría y la fortaleza para completar esta tesis. En cada página escrita, reconozco Su gracia que ha iluminado mi camino y me ha dado la capacidad de discernir la verdad en el estudio del derecho.



## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco profundamente a mi Señor y Salvador por ser mi roca y mi refugio en los momentos de incertidumbre y desafío. Que este trabajo no sea solo un ejercicio intelectual, sino un acto de adoración y servicio a Dios.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
ÍNDICE GENERAL.....	v
ÍNDICE DE TABLAS .....	viii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	ix
RESUMEN .....	x
ABSTRACT .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	2
1.2.1 Problema principal .....	2
1.2.2. Problemas específicos .....	3
1.3. JUSTIFICACIÓN .....	3
1.3.1. Justificación teórica .....	3
1.3.2. Justificación metodológica.....	3
1.3.3. Justificación práctica .....	4
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
1.4.1. Objetivo general .....	4
1.4.2. Objetivos específicos .....	4
1.5. HIPÓTESIS.....	5
1.5.1. Hipótesis general.....	5
1.5.2. Hipótesis específicas.....	5
1.6. IMPORTANCIA.....	5
1.7. LIMITACIONES .....	6



**CAPÍTULO II**

**FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN ..... 7

2.1.1. Internacionales..... 7

2.1.2. Nacionales ..... 8

2.1.3. Regional ..... 10

2.2. MARCO TEÓRICO .....11

2.2.1. Carga judicial ..... 11

2.2.2. Incremento de procesos ingresados..... 11

2.2.3. Aumento de procesos pendientes ..... 12

2.2.4. Mala praxis de la prisión preventiva ..... 12

2.2.5. Vulneración del principio de celeridad procesal..... 12

2.2.6. Vulneración del principio de economía procesal ..... 13

2.2.7. Sobrepoblación..... 13

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....13

2.3.1. Derecho. –..... 13

2.3.2. Excepción. –..... 13

2.3.3. Incremento. – ..... 14

2.3.4. Legisladores. –..... 14

2.3.5. Norma. – ..... 14

2.3.6. Principio. – ..... 14

2.3.7. Proceso. –..... 14

2.3.8. Procesado. – ..... 15

2.3.9. Regla. –..... 15

2.3.10. Sistema penal. - ..... 15

**CAPÍTULO III**

**METODOLOGÍA**

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN .....16



3.1.1. Enfoque.....	16
3.1.2. Diseño .....	16
3.1.3. Tipo y nivel de investigación .....	16
3.1.4. Población y muestra.....	17
3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS.....	17
3.2.1. La encuesta.....	17
3.2.2. Instrumento .....	18
3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN.....	18
3.3.1. Métodos .....	18
3.3.2. Confiabilidad del instrumento .....	18
3.3.3. Procesamiento de datos.....	18

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

4.1. RESULTADOS DE ACUERDO A LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL.....	19
4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS.....	22
CONCLUSIONES .....	24
RECOMENDACIONES .....	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	26

### **APÉNDICES**

APÉNDICE 1. Matriz de consistencia	
------------------------------------	--



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Expedientes analizados .....	19
---	----



## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Estadística de la sobrepoblación.....	21
---	----



## RESUMEN

En el presente estudio denominado incremento de la carga judicial por la mala praxis del objetivo del estudio, "La prisión preventiva en el Distrito Judicial de Juliaca, 2023," fue determinar si la carga de trabajo del tribunal se estaba incrementando debido al uso inapropiado de la prisión preventiva en el Distrito Judicial de Juliaca, 2023. Se empleó la metodología básica con un enfoque cuantitativo, de diseño teoría fundamentada, de nivel analítico, el método fue argumentación jurídica, la población se constituyó por la revisión de expedientes, el muestreo fue probabilístico, siendo una muestra intencionada, se llegó a concluir que si se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de reclusión cautelar en la jurisdicción judicial de Juliaca, 2023, en razón de en algunos casos se dicta una prisión preventiva con muchos meses para su investigación, generando dilaciones indebidas, gastos innecesarios, y por otro lado se está dando prisión preventiva a procesados que no les corresponde, pues solo es necesario una comparecencia con restricciones.

**Palabras claves:** Carga judicial, dilaciones, excepción, prisión preventiva, procesado.



## ABSTRACT

In the present study called Increase in the judicial burden due to the malpractice of preventive detention in the judicial district of Juliaca, 2023, the objective was to analyze whether there is an increase in the judicial burden due to the malpractice of preventive detention in the judicial district of Juliaca, 2023, the methodological path followed was basic, qualitative approach, grounded theory design, analytical level, the method was legal argumentation, the population was constituted by the review of files, the sampling was probabilistic, Being an intentional sample, it was concluded that if there is an increase in the judicial burden due to the malpractice of preventive detention in the judicial district of Juliaca, 2023, due to the fact that in some cases a preventive detention for many months is issued. for its investigation, generating undue delays, unnecessary expenses, and on the other hand, preventive detention is being given to defendants who do not belong to them, since only one appearance with restrictions is necessary.

**Keywords:** Judicial burden, delays, exception, preventive detention, prosecuted.



## INTRODUCCIÓN

El estudio actual, titulado "aumento de la carga judicial debido a malas prácticas de cárcel preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023", este problema partió en Motivo por el cual, actualmente, los administradores de justicia, están tomando la medida cautelar como norma y no como excepción, tal y como se indica en las normas, se está dando malas praxis en cuanto a La detención provisional, como resultado de ello se da aumento de la carga judicial, incrementando los expedientes ingresados y pendientes de ser resueltos, es por ello la necesidad de que este estudio sea evaluado, pues para disminuir la cantidad de procesos y la sobrepoblación debe de emplear mecanismos que contribuyan en no tomar la prisión preventiva como regla.

Por ende, se desarrolló el tema de la carga judicial, el mismo que tiene a ser la consecuencia de la acumulación excesiva de expedientes que van ingresando a casusa de hecho delictivos cometidos por las personas, asimismo se da este suceso cuando se tiene gran cantidad de expedientes pendientes aun por resolver (Merino, 2020).

Mientras que la maña praxis viene a ser aquellos actos malos realizados por especialistas en el tema, o porque no observa con claridad las normas legales, abusando de estas normativas (Gómez, 2019).

De lo mencionado, para un mejor entendimiento, se siguió el esquema proporcionado por la casa de estudios:

- En primer lugar, se dio inició con la descripción del problema, de la misma manera se plantearon los problemas generales y específicos, seguido de ello se justificó del porque y para qué del estudio, de la misma manera se



plantearon los objetivos, se plasmó la importancia y limitaciones encontradas.

- En segundo lugar, la fundamentación teórica, indicando estudios que se desarrollaron con anterioridad al presente, teorías que contribuirán con el mejor entendimiento del tema, y palabras más empleadas.
- En el capítulo tercero, se desarrollan los métodos, modalidades y técnicas empleados para recopilar datos.
- En el último capítulo se dieron a conocer los resultados.
- Para finalmente desarrollar cada conclusión y recomendación, las referencias y apéndices.



## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A nivel internacional, la prisión preventiva para Chile es aquella medida más grave, aplicada para privarle la libertad a una o más personas, durante la realización de investigaciones, sin probarle la responsabilidad del hecho delictivo por el cual se le investiga (Aguilera, 2022). En Ecuador, se da el mismo empleo, la duración máxima de esta privación es de 6 meses siempre en cuando la pena por la que se le imputa sea no mayor de 5 años, mientras que esta privación de la libertad tiene la duración de 12 meses cuando el hecho delictivo tenga como pena superior a los 5 años (Salcedo, 2022). En Colombia implica la misma privación de libertad, sin embargo, ahí también se imponen deberes que garantizan la finalidad legal y constitucional admisible, esto quiere decir que está sometido a arios limites sustanciales y formales (Trujillo & Silva, 2021). En Panamá, es un mecanismo con la finalidad asegurativa, tendiente a probar una supuesta infracción, donde existen mínimos de pruebas, con el fin de demostrar la responsabilidad o no del hecho delictivo (Muñoz, 2021)..

A nivel nacional, conforme a las estadísticas, se tiene que los establecimientos penitenciarios albergan alrededor de 90,006 personas, de



estos 34,476 son personas procesadas, el restante cuenta con una sentencia, al apreciar ello, se puede percibir que son excesivas las personas que aun estando en proceso tienen que están Restringidas de su libertad en un establecimiento carcelario., generando incremento de la carga judicial (Informe estadístico 2023, 2023). Asimismo, para el país, La detención provisional se halla relacionada con el peligro procesal, ante el peligro de que el procesado pueda fugarse, o siempre que exista la posibilidad de que el procesado obstaculice el proceso, no basta con que estos aspectos se supongan, tienen que ser probados, (Tupan, 2022), algo necesario hoy en día, pues la gran mayoría de legisladores están tomando la detención provisional como regla y no como excepción, conforme lo disponen las disposiciones legales.

A nivel local, la carga judicial de los legisladores es muy alta, pues se da un incremento notorio de procesos que ingresan y quedan pendientes aquellos por resolver, por ende, a tanta presión que tienen, toman la prisión preventiva con el fin de descongestionar dicha carga, dejando de lado que esta es una disposición extraordinaria, y no una norma, dándole así una mala praxis a esta medida, causando vulneración de principios y sobrepoblación penitencia, es ahí donde radica la importancia del estudio.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### 1.2.1 Problema principal

¿Se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023?



## 1.2.2. Problemas específicos

- ¿Se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023?
- ¿Se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de economía procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023?
- ¿Se está dando sobrepoblación por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023?

## 1.3. JUSTIFICACIÓN

### 1.3.1. Justificación teórica

El estudio durante el procedimiento de hallazgo de los objetivos presentados, para un mejor entendimiento, se desarrollaran teorías de las variables de investigación y sus respectivas dimensiones, asimismo el estudio será nutrido con definiciones teóricas que contribuyan con el mejor entendimiento del tema, asimismo se presentaran los términos más recurrentes en el estudio, lo cual contribuirá con aquellas personas que requieran información sobre estos temas, de la misma manera contribuirá como antecedente a estudios futuros.

### 1.3.2. Justificación metodológica

Durante los períodos de justificación metodológica, se llevará a cabo un estudio fundamental para alcanzar los objetivos establecidos y, a su vez, proporcionar respuestas a las preguntas de investigación, de diseño fenomenológico, de grado descriptivo-analítico, de método dogmático jurídico, con un enfoque cualitativo, todos estos métodos y técnicas contribuirán con



investigadores, de tal manera conocerán o tendrán mayor entendimiento del por qué se emplearon dichos métodos.

### **1.3.3. Justificación práctica**

En relación con ello, al examinar si se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva, se podrá tener el sustento suficiente para justificar las posturas establecidas en las hipótesis, de tal manera se contribuirá con la población en general, porque no se vulneraran sus derechos mientras se les procese por algún delito, asimismo se contribuirá con los legisladores, ya que estos no tendrán más carga al tener que procesar un delito que podría darse por culminado antes de imponer una prisión preventiva, cuando no es necesario.

## **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. Objetivo general**

Analizar si se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- Determinar si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023.
- Determinar si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de economía procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023.



- Determinar si se está dando sobrepoblación por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023.

## 1.5. HIPÓTESIS

### 1.5.1. Hipótesis general

Si se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023.

### 1.5.2. Hipótesis específicas

- Si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023.
- Si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de economía procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023.
- Si se está dando sobrepoblación por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023.

## 1.6. IMPORTANCIA

El estudio es de mucha importancia en razón de que actualmente se puede apreciar excesivos mandatos de prisión preventiva, hoy en día esto se está considerando más como norma y no como una excepción tal como indican las normas, por ello se desarrolló el estudio, a fin de hacer ver a los operadores de justicia que se está produciendo un uso indebido de la prisión preventiva, y por ello se está generando un incremento notorio de procesos de la carga judicial, ante este problema es necesario implementar mecanismos que contribuyan en disminuir la carga judicial. Pues ante tanta presión que tienen, y el excesivo incremento de delitos que ingresan, toman la decisión de dar prisión



preventiva, considerando que les da más tiempo para seguir el proceso, más por el contrario esta medida solo genera que se acumulen los procesos pendientes.

## 1.7. LIMITACIONES

La investigación desarrolló dos temas de gran importancia, como es “Carga judicial” y “Mala praxis de la detención provisional”, para el desarrollo de dicho estudio se tuvo como límites el acceso de poder encontrar antecedentes, ya que solo se tenía antecedentes relacionados al segundo tema, sin embargo, para lo primero, se encontró muy poca información, muy aparte de ello, no se encontraron más límites para poder desarrollar la tesis.



## CAPÍTULO II

### FUNDAMENTOS TEÓRICOS

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los estudios que desarrollaron una problemática semejante al presente son los que se pasan a presentar:

##### 2.1.1. Internacionales

Zapatier (2020), en su estudio “uso de las prisiones preventivas y el principio de presunción de inocencia, que fue diseñado para determinar la relación entre el uso de medidas preventivas y el principio de presunción de inocencia. Se implementaron metodologías cuantitativas, básico, correlacional, teniendo como resultado una relación de 0,564 y un grado significativo de 0,004 concluyendo de esa manera que el uso de las prisiones preventivas tienen una relación positiva, media y significativa con el principio de inocencia, por lo que a excesivos uso de prisión preventiva a procesados mayor es la vulneración del principio de presunción de inocencia.

Serrano (2019), en su estudio “prisiones preventivas y el principio de razonabilidad” teniendo como fin conocer la relación que tienen las prisiones preventivas y el principio de proporcionalidad, los métodos aplicados fueron cuantitativo, correlacional, descriptivo, no experimental, teniendo como resultado



un vínculo de 0,762 y un  $p=0,000$  concluyendo de ese modo que las prisiones preventivas se relacionan positiva y significativamente con el principio de proporcionalidad, por ende debe darse una correcta aplicación al momento de imponer una detención provisional, teniendo los medios de prueba suficientes para ello, ya que su errónea aplicación generaría vulneración en cuanto a la proporcionalidad.

Luque y Gabriela (2020), en su apartado "el derecho constitucional ecuatoriano: presunciones de inocencias y prisiones preventivas", llegando a concluir que es indispensable tener conocimiento de los derechos y principios que protegen a toda persona, a fin de que se dé un empleo doloso el cual prive de la libertad a las personas inocentes, que por la falta de conocimiento se llegue a transgredir garantías principales del procesado, por lo que la prisión preventiva no solo está atentando contra normativas de Ecuador sino también va en contra del bien que se le dio a las personas, esto es su libertad.

## 2.1.2. Nacionales

Torres y Fernández (2019), en su tesis "aplicaciones excesivas de la detención provisional y la violación del principio de no culpabilidad en el distrito fiscal de Lima Sur-2019", cuyo fin fue conocer el modo en que las aplicaciones excesivas del principio de no culpabilidad se viola con la detención temporal, los métodos fueron cualitativo, descriptivo, analítico, concluyendo que las aplicaciones excesivas de la detención provisional vulneran de modo significativo y positivo al principio de no culpabilidad, además que este es una manera de anticipar la pena, ya que se limita el derecho a la libertad personal de los individuos, aun pese a que pudiesen tener la condición de inocencia.



Zapata (2022) en su estudio "La probabilidad de prácticas corruptas inconsistentes entre los empleados públicos del Tribunal Nacional de Preparación de Lima se reduce con la prisión preventiva. El objetivo era determinar si la introducción de la prisión preventiva hará que las personas más vulnerables sean más susceptibles a las irregularidades en las prácticas corruptas. de trabajadores públicos, los métodos empleados fueron cualitativo, básico, descriptivo, concluyendo que si se está dándole un empleo desproporcionado de la detención provisional para la evaluación de arraigos domiciliarios, pues se da la existencia de presentar una información o evidencias muy difíciles de comprobar, por ende se corrobora que se da un mal accionar durante la aplicación de esta medida, pues no se está de acuerdo con el sistema penal instaurado, es decir garantista.

Franco, en su tesis "los aspectos negativos del indebido uso de la detención provisional en imputados que fueron absueltos, distrito de Santa Ana, 2019", cuyo fin fue conocer la manera en que los aspectos negativos del indebido uso de la detención provisional cumple con su propósito en los procedimientos, los métodos fueron cualitativo, aplicado, fenomenológico, concluyendo que se está dando un uso inadecuado a la figura de prisión preventiva, pues los legisladores consideran que dictar esta medida garantiza la seguridad de las personas, mas no están tomándola como debería de ser, esto es medida excepcional, se está dando como regla, no se tienen las pruebas suficientes, generando incremento de la carga judicial.



Robledo (2019), en su tesis "La privación de libertad y el derecho a la presunción de inocencia en los módulos básicos de justicia de Los Olivos, 2018", teniendo como fin analizar si la privación de libertad infringe el derecho a la presunción de no culpabilidad, los métodos empleados fueron cualitativo, básico, aplicado, concluyendo que el empleo de la providencia cautelar si transgrede el derecho a la presunción de no culpabilidad, del mismo modo la libertad de la persona y a poder defenderse, por ende se demuestra que la detención provisional está siendo empleada desproporcionadamente por los legisladores, la están tomando como regla, por ello la carga judicial se ve descontrolada, en razón de mandar a privar de su libertad a personas que aún no se demostró su culpabilidad.

### **2.1.3. Regional**

Barrantes (2021), en su investigación "percepciones significativas sobre de las prisiones preventivas como última ratio o medida de coacción al procesado en las persecuciones penales del ministerio público, San Román-2020", cuyo fin fue analizar las percepciones representativas acerca de las prisiones preventivas como última ratio o medida de coacción al procesado en las persecuciones penales del ministerio público, los métodos aplicados fueron cuantitativo, básico, descriptivo, concluyendo que en efecto los legisladores no tienen buenas percepciones representativas para dar solución a los procesos, dictando prisión preventiva, aplicando la última ratio durante todo el proceso.

Nadal (2018), en su tesis nominada "Aplicaciones de prisiones preventivas y sus consecuencias en el encausado absuelto", cuyo fin fue conocer las aplicaciones de prisiones preventivas y sus consecuencias en el encausado



absuelto, teniendo como métodos cuantitativo, básico descriptivo-correlacional, su resultado fue un  $Rho=0,763$  y la significancia de 0,001, concluyendo que las aplicaciones de prisiones preventivas se relacionan significativamente con sus consecuencias en el encausado absuelto, asimismo se genera muchos daños en el procesado que demostró su inocencia, como sufrimientos morales, falta de trabajo y economía, problemas sociales y familiares, entre otros mientras que para los legisladores se genera incremento en la carga judicial por tener que dar solución a este proceso pendiente, cuando pudo culminarse sin la necesidad de imponer una prisión preventiva.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. Carga judicial**

Viene a ser la consecuencia de la acumulación excesiva de expedientes que van ingresando a casusa de hecho delictivos cometidos por las personas, asimismo se da este suceso cuando se tiene gran cantidad de expedientes pendientes aun por resolver (Merino, 2020).

El actual código penal establece en la sección de introducción que este acto probablemente refleje el entorno sociohistórico, esté basado en las demandas del pueblo y sea democrático y garantizado. (Criminal Code, 1991).

### **2.2.2. Incremento de procesos ingresados**

El incremento de procesos ingresados se da a causa de los hechos delictivos en exceso cometidos por las personas, por ello los operadores de justicia tienden a no poder dar solución rápida a los procesos, ya que cada uno de ellos necesita el debido tiempo para ser resuelto, además de que tiene que



ser riguroso en cuanto a la solución de la litis, ello genera que se dé un aumento y acumulación de procesos ingresados (Inga, 2019).

### **2.2.3. Aumento de procesos pendientes**

El aumento de expedientes ingresados se da a consecuencia del incremento de hechos delictivos perpetrados, ya que hoy en día la tasa de delitos cometidos por personas es alta, constantemente se dan casos sobre ello, es por eso que se siguen procesos, tendiendo a aumentar el índice de expedientes recién ingresados (Hernández, 2018).

### **2.2.4. Mala praxis de la prisión preventiva**

El Capítulo I del Título III del código de procedimiento penal define la prisión preventiva. Las siguientes hipótesis se establecen en el Artículo 268 del Presupuesto Material, que explica las circunstancias bajo las cuales solo se pueden emitir órdenes de arresto preventivo.: (Codigo Penal, 1991)

- a) Encontrar el acusado como autor o conspirador en un acto delictivo requiere elementos fundamentales y concluyentes..
- b) a pena que se va a aplicar debe ser superior a 4 años, privándolo de su libertad.
- c) Que el imputado, por contar con antecedentes u otras situaciones del caso, presente riesgos de evadir la justicia y de entorpecer el proceso.

Mientras que la maña praxis viene a ser aquellos actos malos realizados por especialistas en el tema, o porque no observa con claridad las normas legales, abusando de estas normativas.

### **2.2.5. Vulneración del principio de celeridad procesal**

La celeridad procesal, es aquel principio puesto en vigencia con la finalidad de que cada proceso sea culminado en el menor tiempo posible, que no se den dilaciones innecesarias, asimismo, que se de una sentencia favorable conforme a las normas vigentes, sin generar transgresión en las partes, por tanto, se puede indicar que lo que se quiere con este principio es que el proceso sea terminado lo más pronto posible (Jarama et. al, 2019).

#### **2.2.6. Vulneración del principio de economía procesal**

Este principio va de la mano con la celeridad, su finalidad es no generar gastos indebidos o innecesarios, de tal manera mientras más rápido se del proceso, y culmine lo más pronto posible, generará que no se den demasiados gastos ni para el estado ni para las partes (Carretero, 2017).

#### **2.2.7. Sobrepoblación**

La sobrepoblación es aquel acto producido cuando se extralimita la densidad de la población, es decir que cuando se sobrepasa el límite de la cantidad establecida, generando problemas entre ellos, disminuyendo la calidad de vida o vida digna (Sagols, 2018).

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **2.3.1. Derecho. –**

Es la agrupación de normativas, las cuales estipulan derechos y deberes, los cuales deben de ser cumplidos, por medio de estos es que el estado protege a las personas (Williams, 2021).

#### **2.3.2. Excepción. –**



Viene a ser el derecho subjetivo que posee el procesado con el fin de neutralizar las acciones promovidas por las partes actoras, a fin de tener el tiempo suficiente de demostrar su inocencia o para tener sentencias que los favorezcan (Hurtado, 2018) (p.2).

### **2.3.3. Incremento. –**

Es el aumento de algo cuando ya se tenía un límite establecido, son las variaciones que se dan aumentando el índice de procesos (Ramos, 2018).

### **2.3.4. Legisladores. –**

Son aquellos quienes hacen que se respete las normas, estableciendo o dando las normas para que las personas no entren en conflictos y sean ordenados (Patriau, 2020).

### **2.3.5. Norma. –**

Son aquel conjunto de reglas creadas con la finalidad de hacer el bien, propios de las personas, en caso se incumpla con ello, existen sanciones para el infractor (Calvo, 2017).

### **2.3.6. Principio. –**

Son aquellos que vinculan supuestos de hechos abiertos con soluciones jurídicas, son aquellos que permiten respetar los derechos de los individuos a lo largo del procedimiento (De Fazio, 2019).

### **2.3.7. Proceso. –**

Son aquellos determinados en las normas penales, contenidos por diversas etapas, cuya finalidad es una, la de demostrar el hecho punible o la inexistencia de esta (Mallar, 2018).



### **2.3.8. Procesado. –**

Es aquel sujeto al cual se le investiga, porque se considera que pudo haber cometido un hecho punible, por lo tanto, se buscan los elementos de convicción suficientes para demostrar su inocencia o culpabilidad (Ortiz, 2020).

### **2.3.9. Regla. –**

Son aquellas proposiciones prescriptivas, aquellos preceptos de conducta establecidos con la función de imponer, reguladas por autoridades competentes (Reyes, 2016).

### **2.3.10. Sistema penal. -**

Viene a constituir los procedimientos legales por medio del que se puede impartir justicia penal, cuyo objetivo es el esclarecimiento de los hechos, protegiendo a la persona inocente, dando sanciones al culpable y reparando los daños ocasionados por el hecho delictivo (Caro, 2020).



## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

##### **3.1.1. Enfoque**

###### **Cualitativo.**

Según Fernández y Baptista (2014), el enfoque está en comprender los fenómenos, analizándolos desde el punto de vista de los participantes en su entorno natural y en relación con el contexto.

##### **3.1.2. Diseño**

###### **Teoría fundamentada**

El estudio se encarga de realizar constantes comparaciones, llevado a cabo de modo simultáneo la recolección de información y las aplicaciones sistemáticas de conjuntos de métodos que contribuyan en generar nuevas teorías (Barrios B. , 2015).

##### **3.1.3. Tipo y nivel de investigación**

Se desarrolló el tipo básico



Carrasco (2018) es un estudio que no persigue objetivos prácticos inmediatos, sino que tiene como propósito profundizar y expandir el conocimiento científico ya existente sobre la realidad.

Asimismo, el nivel que se empleó fue analítico

En cuanto al nivel analítico este consiste en descomponer en parte lo que es sujeto de análisis, con la finalidad de tener una perspectiva de distintos puntos de vista de problema que es materia de estudio (Lopera et. al, 2018).

### **3.1.4. Población y muestra**

En términos de la población, esto se refiere a la colección de temas o componentes que son objeto de un estudio. Este universo puede abarcar una variedad de elementos, incluyendo individuos, registros, datos, documentos y más. (Hernandez, Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta, 2019).

A ese entender la población se constituyó por expedientes sobre el tema.

Palomino et al (2017), en el presente estudio cualitativo se emplearon muestras intencionadas, el tesista a criterio propio elige la cantidad que considera necesario para la investigación de su estudio.

Por lo que la muestra fue la totalidad indicada en la población.

## **3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS**

### **3.2.1. La encuesta**

Análisis documental.



Es aquel conjunto de procedimientos que se basan buscar, recuperar, analizar, criticar e interpretar datos secundarios es decir, datos que ya han sido recopilados y registrados en estudios o fuentes anteriores datos que se extraerán después de describir y analizar archivos, expedientes, libros, etc (Peña & Pirela, 2018).

### **3.2.2. Instrumento**

Guía de análisis documental

## **3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOGIDA DE INFORMACIÓN**

### **3.3.1. Métodos**

- Argumentación jurídica, referido a aquellos procesos por medio del cual se presentan sustentos lógicos para poder respaldar los argumentos o supuestos indicados, con el fin de convencer las posiciones que se tienen sobre algún tema (Alcides, 2023).

### **3.3.2. Confiabilidad del instrumento**

Por ser un estudio cualitativo no se realiza ningún proceso estadístico para determinar el nivel de confiabilidad que presentan los instrumentos.

### **3.3.3. Procesamiento de datos**

- En primer lugar, se elaboró la guía de análisis documental conforme a los objetivos planteados.
- Seguido de ello se procedió a extraer la información que se requería de los expedientes.

- Por consiguiente, se dio paso a realizar el respectivo análisis de la información extraída con el propósito de proporcionar soluciones a los problemas planteados.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1. RESULTADOS DE ACUERDO A LA GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Tabla 1**

*Expedientes analizados*

N° DE EXPEDIENTE	HECHOS	¿SE VULNERA EL PRINCIPIO DE CELERIDAD?	¿SE VULNERA EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA?	ANÁLISIS
EXPEDIENTE 00380-2023-1-5001-JR-PE-02	El procesado junto a su grupo de amistades, acuden a un bar clandestino gay, en dicho lugar retiran a los agredidos, por consiguientes los ejecutan por medio de disparos con arma de fuego, a consecuencia de ello, murieron 8 sujetos. Asimismo, en fechas posteriores mataron a Fransúa, un estilista homosexual, empleando la misma arma.	Si se vulnera, porque se dio 18 meses de prisión preventiva, tiempo muy largo cuando ya se tienen los hechos y pruebas, por lo que se debería de dar sentencia firme.	Si se vulnera, porque se está haciendo gastos innecesarios en defensa, y en la demora del proceso.	Por lo que se puede apreciar en dicho expediente, si se está dando un uso indebido de la prisión preventiva, el tiempo es muy largo para dar una sentencia a un hecho que tiene los suficientes elementos de convicción para tener sentencia firme.
EXPEDIENTE N° 00253-2022-7-5001-JR-PE-06	El procesado, es perteneciente a una banda criminal, este organizaba reuniones con dicha banda, entre las cuales se encuentra aquella que se realizó post elección del presidente de la CNM, por lo tanto, se le impone una prisión preventiva de 36 meses, tiempo en que se realizaran las investigaciones.	Si se vulnera, en razón de que el tiempo es muy largo cuando ya se tienen gran parte de elementos de convicción suficientes, y para el resto de pruebas no es necesario que tarde	Si se vulnera, porque genera gastos innecesarios.	De lo observado se puede apreciar que si se está dando una mala praxis de la prisión preventiva, el tiempo dado es de 3 años, para una investigación en donde ya se tienen elementos de convicción, y recopilar mas pruebas no se



	tanto la investigación.	tardaría tanto tiempo.
<p>EXPEDIENTE: 00319-2022-26-5001-JR-PE-08</p> <p>Los procesados, son presuntamente pertenecientes a una organización criminal, en vista de que se les acusa de haber transportado PBC, según los hechos, esta pareja organizaba el modus operandi para transportar dicha mercancía, por lo tanto, se les impone prisión preventiva de 36 meses.</p>	<p>Si se vulnera porque el tiempo es demasiado largo para dar sentencia a este caso.</p>	<p>Si se vulnera porque demanda gastos innecesarios cuando podría ser más rápido.</p> <p>En dicho expediente se aprecia que el tiempo estipulado para realizar las investigaciones son de tres años, tiempo muy largo para encontrar los elementos de convicción suficiente que contribuyan en dar una sentencia.</p>
<p>Expediente: 00046-2017-104-5201-JR-PE-01</p> <p>El procesado está siendo investigado por el presunto delito de tráfico de influencia, en agravio del estado para la cual se le dicta 24 meses de prisión preventiva, asimismo cuenta con trabajo y con casa propia.</p>	<p>Si se esta vulnerando al tener que seguir dicho proceso largo dentro del centro penitenciario.</p>	<p>Se generan gastos para el estado porque se tiene que dar los servicios básicos dentro del centro penitenciario a este.</p> <p>Como se puede percibir, se dictó prisión preventiva al procesado, sin embargo, este no incumple ningún arraigo, por lo cual no debió merecer una prisión preventiva, más por el contrario debería merecer una comparecencia con restricciones para que se siga el proceso fuera del establecimiento penitenciario.</p>
<p>EXPEDIENTE 00509-2022-10-5001-JR-PE-08</p> <p>Según se aprecia, el procesado es presunto autor del delito de colusión agravada y otros, en agravio del Estado, esto no incumple ningún arraigo, pero, se le dictó 36 meses de prisión preventiva para su investigación.</p>	<p>Si se vulnera la celeridad, porque se está generando dilaciones de tiempo indebidas.</p>	<p>Si se vulnera, porque se generan gastos para el estado.</p> <p>Conforme a lo visto, en el expediente no era necesario la prisión preventiva, pero al darse ello se da una mala praxis de la prisión preventiva.</p>

Nota: Elaborado por el tesista

Conforme a los resultados obtenidos, de acuerdo al objetivo general, se tuvo que, si se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023, en razón de en



algunos casos se dicta un prisión preventiva con muchos meses para su investigación, generando dilaciones indebidas, gastos innecesarios, y por otro lado se está dando prisión preventiva a procesados que no les corresponde, pues solo es necesario una comparecencia con restricciones, esto hace notar que efectivamente se da un abuso en la aplicación de la prisión preventiva, y a la larga genera incremento de la carga judicial.

De acuerdo con el primer objetivo general, si se está dando incremento de la carga judicial por la transgresión del principio de celeridad procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023, tal y como se apreció se da demasiadas dilaciones de tiempo, los procesos no son rápidos, generando pérdidas de tiempo no debidas, es por ello que genera incremento en la carga judicial, al ser mas demorosos los procesos produce aumento de procesos pendientes.

Conforme al segundo objetivo específico, si se está dando incremento de la carga judicial por la transgresión del principio de económica procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023, porque tal y como se presentan los resultados de los expedientes, se dan gastos innecesarios, tanto para la persona procesada como para el estado, asimismo es importante recalcar que la economía va de la mano con la celeridad procesal, si uno tiende a vulnerarse, también afecta al otro aspecto, como se mostró en el análisis.

Finalmente, conforme al tercer objetivo específico, si se está dando sobrepoblación por la mala praxis de la detención provisional en el distrito judicial de Juliaca, 2023, ello en razón de la revisión literaria que se pasa a presentar:

## **Figura 1**

*Estadística de la sobrepoblación*

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
68 Establecimientos Penitenciarios	41,018	89,701	48,683	119%	99%

Nota: INPE/unidad estadística 2023.

Tal y como se puede apreciar, conforme a las estadísticas, existe una sobrepoblación elevada, ello a causa de los tantos reclusos que se hallan dentro de los establecimientos penitenciarios, dentro de ellos, los que cuentan solo con detención provisional, desde esa perspectiva, el uso indebido de la detención provisional solo está generando consecuencias negativas, tanto para el estado, operadores de justicia y centro penitenciario.

#### 4.2. DISEMINACIÓN DE LOS HALLAZGOS

En este punto, se procede a llevar a cabo la discusión correspondiente entre los resultados obtenidos y los antecedentes previos, con el fin de comparar y contrastar los hallazgos y ofrecer una interpretación crítica desarrollados con anterioridad del siguiente modo:

Conforme al objetivo general, se tuvo que, si se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la detención provisional en el distrito judicial de Juliaca, 2023, asimismo conforme a los objetivos específicos si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023; si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de economía procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023 y si se está dando sobrepoblación por la mala praxis de la detención provisional en el distrito judicial de Juliaca, 2023.



Por lo tanto, se procede a discutir con estudios internacionales que presenten semejanza, teniendo a Zapatier (2020), quien indica que las prisiones preventivas tienen una relación positiva, media y significativa con el principio de no culpabilidad, por lo que a excesivos usos de prisión preventiva a procesados mayor es la vulneración del principio de presunción de inocencia. Del mismo modo se resalta el estudio de Serrano (2019), quien aduce que debe darse una correcta aplicación al momento de dictar una prisión preventiva, teniendo los medios de prueba suficientes para ello, ya que su errónea aplicación generaría vulneración en cuanto a la proporcionalidad. Del mismo modo se tiene a Luque y Gabriela (2020), con quien se muestra estar de acuerdo porque indica que la prisión preventiva no solo está atentando contra normativas de Ecuador sino también va en contra del bien que se les dio a las personas, esto es su libertad.

Punto seguido, se realiza la discusión correspondiente con estudios nacionales, teniendo a Zapata (2022), con quien se está de acuerdo porque indicó que si se está dándole un empleo desproporcionado de la prisión preventiva para la valoración de arraigos domiciliarios, pues se da la existencia de presentar una información o evidencias muy difíciles de comprobar, por ende se corrobora que se da un mal accionar durante la aplicación de esta medida, pues no se está de acuerdo con el sistema penal instaurado, es decir garantista. Del mismo modo se está conforme con Franco, quien señala que se está dando un uso inadecuado a la figura de prisión preventiva, pues los legisladores consideran que dictar esta medida garantiza la seguridad de las personas, mas no están tomándola como debería de ser, esto es medida excepcional, se está dando como regla, no se tienen las pruebas suficientes, generando incremento



de la carga judicial. Finalmente, se tiene a Robledo (2019), quien indica que prisión preventiva está siendo empleada desmesuradamente por los legisladores, la están tomando como regla, por ello la carga judicial se ve descontrolada, en razón de mandar a privar de su libertad a personas que aún no se demostró su culpabilidad.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** -Se concluye que, si se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023, en razón de en algunos casos se dicta una prisión preventiva con muchos meses para su investigación, generando dilaciones indebidas, gastos innecesarios, y por otro lado se está dando prisión preventiva a procesados que no les corresponde, pues solo es necesario una comparecencia con restricciones.

**SEGUNDA.** -Se tiene como conclusión que, si se está dando incremento de la carga judicial por la transgresión del principio de celeridad procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023, en razón de que la prisión preventiva dictada es muy larga, dándose dilaciones de tiempo innecesarias, generando que el proceso se alargue.

**TERCERA.** -Se concluye que, si se está dando incremento de la carga judicial por la transgresión del principio de economía procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023, en razón de que se dan gastos innecesarios tanto para el procesado como para el estado.



**CUARTA.** -Se concluye que, si se está dando sobrepoblación por la mala praxis de la detención provisional en el distrito judicial de Juliaca, 2023, ya que existen muchos procesados que se encuentran reclusos sin tener una sentencia firme, muchos de ellos siendo inocentes.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.** - Se recomienda al estado realizar charlas a los operadores de justicia acerca de la medida coercitiva de prisión preventiva, a fin de que no la apliquen como regla, sino como excepción tal y como se indica en los libros penales.

**SEGUNDA.** - Se recomienda modificar las normas en cuanto a la medida coercitiva de detención provisional para que se indique específicamente solo en los casos en que se puede dictar prisión preventiva, estableciendo tiempos lógicos para su pronta solución al proceso.

**TERCERA.** - Se sugiere a los administradores de justicia no dictar demasiadas prisiones preventivas y menos para aquellos que no incumplen los arraigos, de tal modo no se generen gastos innecesarios para la población y el estado.

**CUARTA.-** Se recomienda modificar las normas e imponer nuevas medidas que sustituyan la prisión preventiva a fin de que no se dé sobrepoblación penitenciaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, A. (2022). *Justificación de la Prisión Preventiva en Chile*. Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/193237/Tesis%20-%20Antonia%20Aguilera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alcides, N. (2023). *Argumentación Jurídica: ¿Qué es y cuál es su importancia?* tirant formación. Obtenido de <https://formacion.tirant.com/es/argumentacion-juridica-que-es/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Argumentaci%C3%B3n%20Jur%C3%ADdica,validez%20de%20un%20argumento%20legal.>
- Barrantes, J. (2021). *Percepción representativa sobre la prisión preventiva como última ratio o medio de coacción al imputado en la persecución penal del ministerio público, San Román-2020*. tesis , Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Obtenido de [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/7102/T036\\_41296477\\_M\\_.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/7102/T036_41296477_M_.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Barrios, B. (2015). *Tres momentos críticos de la Teoría Fundamentada Clásica*. Scielo. Obtenido de [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1317-58152015000100003#:~:text=Seg%C3%BAn%20Glaser%20\(1992\)%20%20la,inductiva%20sobre%20un%20%C3%A1rea%20sustantiva.](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1317-58152015000100003#:~:text=Seg%C3%BAn%20Glaser%20(1992)%20%20la,inductiva%20sobre%20un%20%C3%A1rea%20sustantiva.)



- Calvo, R. (2017). La ineficacia de las normas jurídicas en la teoría pura del derecho. *Scielo*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182007000200007](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182007000200007)
- Caro, D. (2020). Sistema penal u minima intervención: De una función simbólica a una función real. *Dialnet*, 12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109843.pdf>
- Carrasco, S. (2018). *Metodología de la Investigación Científica* (Decimooctavo ed.). Lima: San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galván.
- Carretero, A. (2017). El principio de economía procesal. *Dialnet*, 44. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2111224.pdf>
- De Fazio, F. (2019). Teoría de los principios: fortalezas y debilidades. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0251-34202019000200010#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estos%20autores,se%20trata%20de%20normas%20categ%C3%B3ricas](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202019000200010#:~:text=De%20acuerdo%20con%20estos%20autores,se%20trata%20de%20normas%20categ%C3%B3ricas).
- Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico, Mexico: Mc Graw Hill.
- Gómez, L. (2019). Aspectos éticos y legales en la mala praxis. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-89582013000200010](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582013000200010)
- Hernandez, R. (2019). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. Mexico, Mexico : MC Graw Hill Education .
- Hernández, W. (2018). *La carga procesal bajo la lupa: por materia y tipo de órgano jurisdiccional*. Lima, Perú. Obtenido de [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2350/carga\\_procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2350/carga_procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hurtado, I. (27 de agosto de 2018). De las excepciones. Una teoría general. *bdg*. Obtenido de <https://bdg.com.mx/de-las-excepciones-una-teoria-general/#:~:text=CONCEPTO.,de%20manera%20total%20o%20parcial>.



- Inga, D. (2 de mayo de 2019). La excesiva carga procesal de nunca acabar. *Linkedin*. Obtenido de <https://es.linkedin.com/pulse/la-excesiva-carga-procesal-de-nunca-acabar-derik-luis-inga-tenazona#:~:text=La%20carga%20procesal%20se%20convierte,partes%2C%20abogados%2C%20jueces%2C%20auxiliares>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2023). Informe estadístico 2023. *Siep.inpe*, 129. Obtenido de [https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe\\_estadistico\\_febrero\\_2023.pdf](https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2023/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_febrero_2023.pdf)
- Jarama et. al. (2019). El principio de celeridad procesal. *Scielo*, 10. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>
- Lopera et. al. (2018). El método analítico como método natural. *revista crítica de ciencias sociales y jurídicas*, 27. Obtenido de [https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24786w/U3\\_S8\\_Elmetodoanaliticocomometodonatural.pdf](https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24786w/U3_S8_Elmetodoanaliticocomometodonatural.pdf)
- Luque, A., & Gabriela, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Scielo*. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332020000100169](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332020000100169)
- Mallar, M. (2018). La gestión por procesos: un enfoque de gestión eficiente. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1668-87082010000100004#:~:text=Los%20procesos,-La%20palabra%20Proceso&text=Se%20define%20al%20proceso%20como,B.%2C%202001%2C%20pg.](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1668-87082010000100004#:~:text=Los%20procesos,-La%20palabra%20Proceso&text=Se%20define%20al%20proceso%20como,B.%2C%202001%2C%20pg.)
- Muñoz, Y. (2021). El juez de garantías como aplicador de la medida cautelar de la detención preventiva en el sistema penal acusatorio. *Repositorio de Panamá*. Obtenido de <http://up-rid.up.ac.pa/520/#:~:text=La%20detenci%C3%B3n%20preventiva%20puede%20definirse,tutelar%20el%20%C3%A9xito%20del%20proceso.>



- Nadal, G. (2018). *Imposición de la prisión preventiva y sus efectos en el encausado absuelto*. tesis, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca. Obtenido de [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2622/T036\\_29448668.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2622/T036_29448668.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Ortiz, J. (2020). Sujetos procesales. *Dialnet*, 15. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6750300.pdf>
- Palomino, J., Peña, J., Zevallos, G., & Orizano, L. (2017). *Metodología de la Investigación*. Lima: San Marcos.
- Patriau, C. (2020). Burócratas y legisladores. El control parlamentario sobre la administración pública (con atención en el caso peruano). *Dialnet*, 15. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496065.pdf>
- Peña, T., & Pirela, J. (2018). La complejidad del análisis documental. *Scielo*. Obtenido de [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-17402007000100004#:~:text=Pinto%20Molina%20\(1992%3A%2089\),su%20recuperaci%C3%B3n%20y%20su%20difusi%C3%B3n%C2%BB](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100004#:~:text=Pinto%20Molina%20(1992%3A%2089),su%20recuperaci%C3%B3n%20y%20su%20difusi%C3%B3n%C2%BB).
- Poder Legislativo. (1991). *Código Penal*. Lima, Perú.
- Ramos, W. (2018). Incremento de la productividad a través de la mejora continua en calidad en la subunidad de procesamiento de datos en una empresa courier: El caso Perú courier. *Redalyc*, 9. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/816/81632390007.pdf>
- Reyes, V. (2016). El concepto de reglas en Pierre Bourdieu. *Redalyc*, 9. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5515/551556294006.pdf>
- Robledo, F. (2019). *La prisión preventiva judicial y el derecho a la presunción de inocencia en el módulo básico de justicia Los Olivos, 2018*. tesis, Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70562/Robledo\\_ZFY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/70562/Robledo_ZFY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Sagols, L. (2018). La sobrepoblación y su relación con la bioética. *Redalyc*. Obtenido de <https://repositorio.unbosque.edu.co/server/api/core/bitstreams/edd7507e-1780-46d3-9c6e-e7148c5a1f17/content#:~:text=La%20sobrepoblaci%C3%B3n%20se%20define%2C%20entonces,poblaci%C3%B3n%20humana%20y%20el%20medio.>
- Salcedo, D. (12 de diciembre de 2022). ¿Cuándo caduca la prisión preventiva en un proceso penal? *El comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/cuando-caduca-prision-preventiva-proceso-penal.html>
- Serrano, M. (2019). *Prisión preventiva y el principio de proporcionalidad*. tesis , Universidad Técnica de Ambato , Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/29983/1/FJCS-POSG-163.pdf>
- Torres, A., & Fernández, L. (2019). *La aplicación excesiva de la prisión preventiva y la vulneración al principio de presunción de inocencia en la fiscalía de Lima Sur-2019*. tesis , Autónoma del Perú, Lima. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/993/Fernandez%20Santiago%2C%20Torres%20Retamozo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trujillo, D., & Silva, S. (2021). La detención preventiva en Colombia: Tensiones entre fines constitucionales y derechos fundamentales. *Scielo*. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002021000200325#:~:text=La%20detenci%C3%B3n%20preventiva%20implica%20la,para%20la%20salvuarda%20de%20la](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200325#:~:text=La%20detenci%C3%B3n%20preventiva%20implica%20la,para%20la%20salvuarda%20de%20la)
- Williams, M. (2021). El concepto de derecho. *Zárate abogados*. Obtenido de <https://zarateabogados.com/2021/10/01/el-concepto-de-derecho/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20Fernando%20Flores,%2C%20igualdad%2C%20libertad%20y%20justicia.>



Zapata, J. (2022). *La prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia en casos de corrupción de funcionarios en juzgados de investigación preparatoria nacional-Lima*. tesis, Universidad Señor de Sipán, Pimentel. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10628/Zapata%20Vite%20Jose.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zapatier, P. (2020). *La aplicación de la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*. tesis, Universidad Andina Simón Bolívar , Quito. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7634/1/T3321-MDPE-Zapatier-La%20aplicacion.pdf>



# APÉNDICES



### APÉNDICE 1. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar si se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Si se está dando incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023</p>	<p><b>Variable X</b></p> <p>Carga judicial</p>	<p><b>Dimensiones Vx</b></p> <p>-Incremento de procesos ingresados</p> <p>-Aumento de procesos pendientes</p>	<p><b>Tipo de investigación</b></p> <p>Básico</p> <p><b>Enfoque</b></p> <p>Cualitativo</p> <p><b>Nivel</b></p> <p>Analítico</p> <p><b>Diseño de la investigación</b></p> <p>Teoría fundamentada</p> <p><b>Población</b></p> <p>jurisprudencia y doctrina</p> <p><b>Muestra</b></p> <p>Muestras intencionadas,</p> <p><b>Tipo de muestreo</b></p> <p>Muestreo no probabilístico</p> <p><b>Técnica</b></p> <p>-Análisis documental</p> <p><b>Instrumento</b></p> <p>-Guía de análisis documental</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿Se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023?</p> <p>¿Se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de economía procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023?</p> <p>¿Se está dando sobrepoblación por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>a) Determinar si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023.</p> <p>b) Determinar si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de economía procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023.</p> <p>c) Determinar si se está dando sobrepoblación por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>a) Si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de celeridad procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023.</p> <p>b) Si se está dando incremento de la carga judicial por la vulneración del principio de economía procesal en el distrito judicial de Juliaca, 2023.</p> <p>c) Si se está dando sobrepoblación por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito judicial de Juliaca, 2023.</p>			



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

**PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

**Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Román – Juliaca.**

---

<b>EXPEDIENTE</b>	: 00658-2022-58-2111-JR-PE-01.
<b>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA DE CAUSAS</b>	: RONAL ROEL QUISPE ARPI. ESPECIALISTA
<b>AUDIENCIA</b>	: YAQUELINE MARISEL CALLO MAMANI.
	: <b>PRISIÓN PREVENTIVA.</b>

---

**ÍNDICE REGISTRO DE AUDIENCIA**

En la ciudad de Juliaca, siendo horas **CUATRO DE LA TARDE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS**

**MIL VEINTIDÓS**, se constituye la señora Magistrada **PENELOPE NAJAR PINEDA**, JUEZA DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN

ROMÁN - JULIACA, a la plataforma virtual del aplicativo Google Meet, aplicativo a través del cual se desarrolla la presente audiencia, asistido por el Especialista Judicial de Audiencias Abog. Ronal Roel Quispe Arpi, a fin de realizar la audiencia de **PRISIÓN PREVENTIVA**, en el presente proceso seguido en contra de **ALBINO CAYETANO QUILLA MAMANI Y OTRO**, por la presunta comisión del delito de **Favorecimiento Al Consumo Ilegal De Drogas Toxicas – Mediante Actos De Trafico Agravado**, en agravio del ESTADO PERUANO.-

*Se deja constancia que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo cómo se desarrollará la presente audiencia conforme así lo establece el inciso dos, del artículo trescientos sesenta y uno del Código Procesal Penal, pudiendo acceder a la copia de dicho registro.-*

**VERIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:**

1. **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:** HENNING SIVERTS GARCIA RÍOS, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de San Román - Juliaca; casilla electrónica N° 58468; celular N° 995007788.-
2. **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** DAVID CALSINA SANTAMARIA, con CAP N° 3193; con domicilio procesal en el Jirón Apurímac N° 615 oficina 08 de la ciudad de Juliaca; casilla electrónica N° 59215; celular 953780849. Defensa de **Wilmer Yony Colque Choque**.-
3. **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:** JHON WILLIAM PAYE LIPA, con CAP N° 5816; con domicilio procesal en el Jirón Apurímac N° 437 segundo piso interior oficina 01; casilla electrónica N° 94850; celular N° 940020395. Defensa de **Albino Cayetano Quilla Mamani**.-
4. **IMPUTADO:** ALBINO CAYETANO QUILLA MAMANI, con DNI N° 43715940; con domicilio en el Jirón Calle Nueva s/n Urbanización Collasuyo- distrito de San Miguel.-
5. **IMPUTADO:** WILMER YONY COLQUE CHOQUE, con DNI N° 44960908; con domicilio en la comunidad Sayaca distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandía y departamento de Puno.-
6. **DEFENSA PUBLICA:** PEDRO CESAR MOGROVEJO PINEDA, con CAP 949; con casilla electrónica N° 113888; domicilio procesal Jirón Apurímac N° 481. (Quien procede a desenlazarse, en vista que los investigados cuentan con defensas privadas).-



## DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Hora de audio:

(09')

**JUEZ:** No habiendo observaciones, se declara válidamente instalada la presente sesión de audiencia; seguidamente concede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su requerimiento. (Detalles de registro en audio).-



- (09') **FISCAL:** ORALIZA Y REPRODUCE LO SEÑALADO EN SU **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**, que obra digitalizado en el Sistema Integrado del Poder Judicial. (Detalles registrados en audio).-
- (01:00') **JUEZ:** Corre traslado a las demás partes.-
- (01:01') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO (Abg. David Calsina):** Formula oposición, en lo relevante señalando que no existe sospecha fuerte; respecto del presupuesto de fundados y graves elementos de convicción, no existe fundados y graves elementos convicción, mi patrocinado solo ha sido contratado como guarda espaldas personal, no existe una estrecha confianza, entonces por la máxima de las experiencias en este tipo de delitos debe existir estrecha confianza; respecto al segundo presupuesto la pena privativa libertad debe ser mayor cuatro años, debe tenerse en consideración las concretas circunstancias del caso o de las características personal del investigado. (Detalles registrados en audio).-
- (01:17') **FISCAL:** En relación a lo manifestado por la defensa técnica, se ratifica en los fundamentos señalados en su requerimiento de prisión preventiva. (Detalles registrados en audio).-
- (01:21') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO (Abg. Jhon Paye):** Formula oposición, solicitando que se declare infundada el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el representante del ministerio público, en consecuencia se le imponga una medida coercitiva menos gravosa, tal como la comparecencia con restricciones o en todo caso declare fundada en parte el requerimiento de prisión preventiva, esto por las siguiente condiciones: Respecto del primer presupuesto, fundados y graves elementos de convicción, esta defensa no cuestionara los graves elementos de convicción; segundo presupuesto, respecto de la prognosis de la pena, tampoco será cuestionado por la defensa; respecto tercer presupuesto, peligro procesal a postulado el peligro de fuga, no existe el peligro fuga, en vista que mi patrocinado tiene arraigo de calidad, mi patrocinado tiene arraigo domiciliario, arraigo laboral y arraigo familiar, se presenta documentos que acreditarían dicho extremo; respecto a la proporcionalidad de la medida, la medida de prisión preventiva no resulta proporcional; en cuanto a la duración de la medida, nosotros consideramos que se debe dar seis meses o siete que serían suficientes. En conclusión el requerimiento de prisión preventiva no cumple con los presupuesto requeridos para su dictado ni mucho menos resulta proporcional, razón por la cual solicito que se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva, se le ponga una medida menos gravosa y se le fije una caución, y como pretensión alternativa declare fundado en parte dictando un mandato de prisión preventiva por el plazo de seis o siete meses. (Detalles registrados en audio).-
- (01:38') **FISCAL:** En relación a lo manifestado por la defensa técnica, se ratifica en los fundamentos señalados en su requerimiento de prisión preventiva; asimismo indica que los documentos presentados para acreditar sus arraigos, no son de calidad para acreditar su arraigo domiciliario, arraigo laboral y arraigo familiar. (Detalles registrados en audio).-
- (01:43') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO (Abg. Jhon Paye):** Se ratifica en los fundamentos expuestos en su primera intervención. (Detalles registrados en audio).-
- (01:56') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO (Abg. David Calsina):** Respecto del tercer presupuesto peligro procesal - específicamente peligro de fuga, no existe peligro de fuga, puesto que mi patrocinado cuanta con arraigo domiciliario, arraigo laboral y familiar, para lo cual se presentó por mesa de partes los documentos que acreditan los mismos; respecto a la proporcionalidad, el razonamiento del fiscal no tiene nada que ver con el juicio de ponderación, la medida de prisión preventiva no es



- proporcional; con relación al quinto presupuesto, duración de la medida, el fiscal no indica que diligencias va realizar en los nueve meses, porque todas las diligencias ya se han relajado y solo falta dos diligencias. Por estas consideraciones, solicito se declare infundado el requerimiento de prisión preventiva en el extremo del ciudadano Colque Choque. (Detalles registrados en audio).-
- (02:08') **FISCAL:** En relación a lo manifestado por la defensa técnica, se ratifica en los fundamentos señalados en su requerimiento de prisión preventiva; asimismo indica que los documentos presentados para acreditar sus arraigos, no son de calidad para acreditar su arraigo domiciliario, arraigo laboral y arraigo familiar. (Detalles registrados en audio).-
- (02:14') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO (Abg. David Calsina):** Se ratifica en los fundamentos expuestos en su primera intervención. (Detalles registrados en audio).-
- (02:19') **JUEZ:** Se concede el uso de la palabra a los investigados.-
- (02:19') **IMPUTADO WILMER YONY COLQUE CHOQUE:** En este momento no puedo decir nada, estoy triste. (Detalles registrados en audio).-
- (02:20') **IMPUTADO ALBINO CAYETANO QUILLA MAMANI:** Guardo silencio.-
- (02:20') **JUEZ:** Da por cerrado el debate y procede a expedir la siguiente resolución.-
- (02:20') **RESOLUCIÓN Nº 03-2022**
- Juliaca, dieciséis de marzo  
Del año dos mil veintidós.-

## VISTOS y OÍDOS:

En audiencia pública el requerimiento de prisión preventiva postulada por el representante del Ministerio Público, en la presente investigación que se sigue en contra de WILMER YONY COLQUE CHOQUE y ALBINO CAYETANO QUILLA MAMANI, por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado Peruano.

## CONSIDERANDO:

### PRIMERO: De los hechos.

Conforme se tiene del requerimiento de prisión preventiva el Ministerio Público postula como hechos los siguientes: Se atribuye a Albino Cayetano Quilla Mamani haber realizado actos de *tráfico agravado* a fin de favorecer el consumo ilegal de estupefacientes de once kilos con setecientos veintinueve gramos (11.720 kg.) de clorhidrato de cocaína, en razón a que: Albino Quilla Mamani días previos al 28 de febrero de 2022, contacto en un local de venta de cerveza ubicado por el terminal Terrestre de Juliaca a Wilmer Yoni Colque Choque, para que cumpla el rol de seguridad en el transporte de un cargamento de droga a realizar el 28 de febrero de 2022. Albino Quilla Mamani el 28 de febrero de 2022, coordinó mediante once comunicaciones telefónicas y un mensaje de texto desde el número de abonado 982 253 974 con Wilmer Yony Colque Choque con número de abonado 919 628 269, de los cuales tres (3) fueron realizados por su persona, para concretar el traslado de once kilos con setecientos veintinueve gramos de clorhidrato de cocaína, reunión que se concretó a las 14:57 horas del mismo día. A las 15:25 horas del 28 de febrero de 2022, Albino Quilla Mamani fue intervenido al interior parte izquierda del vehículo menor moto Torito Bajaj con placa Nº C6-8567 en flagrancia delictiva en compañía de Wilmer Yony Colque Choque, en la intersección de la Avenida Lampa y Avenida Ferrocarril del distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento de Puno,



efectuando actos de tráfico agravado de once kilos con setecientos veinte gramos (11.720 Kg.) de clorhidrato de cocaína, envueltos en una manta multicolor tipo lliclla, ubicado al interior de una bolsa de polietileno color blanco con celeste, el cual Albino Quilla Mamani los traía consigo, en medio de sus piernas, todo ello, con la finalidad de pasar desapercibido en los controles policiales. Se atribuye a Wilmer Yony Colque Choque haber realizado actos de *tráfico agravado* a fin de favorecer el consumo ilegal de estupefacientes de once kilos con setecientos veintinueve gramos de clorhidrato de cocaína, en razón de que: Wilmer Yony Colque Choque días previos al 28 de febrero de 2022, fue contactado en un local de venta de cerveza ubicado por el terminal Terrestre de Juliaca por Albino Quilla Mamani, para que cumpla el rol de seguridad en el transporte de un cargamento de droga. Wilmer Yony Colque Choque el 28 de febrero de 2022, coordinó mediante once comunicaciones telefónicas y un mensaje de texto desde el número de abonado 919 628 269 con Albino Cayetano Quilla Mamani con número de abonado 982 253 974, de los cuales ocho (08) fueron realizados por su persona, para concretar el traslado de once kilos con setecientos veintinueve gramos de clorhidrato de cocaína, reunión que se concretó a las 14:57 horas del mismo día. A las 15:25 horas del 28 de febrero de 2022, Wilmer Yony Colque Choque fue intervenido al interior parte derecha del asiento de pasajeros del vehículo menor moto Torito Bajaj con placa N° C6-8567 en flagrancia delictiva en compañía de Albino Cayetano Quilla Mamani, en las intersecciones de la Avenida Lampa y Avenida Ferrocarril del distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento de Puno, efectuando actos de tráfico agravado de once kilos con setecientos veinte gramos de clorhidrato de cocaína, envueltos en una manta multicolor tipo lliclla, ubicado al interior de una bolsa de polietileno color blanco con celeste, el cual Albino Quilla Mamani los traía consigo, en medio de sus piernas, para cuyo efecto Wilmer Yony Colque Choque cumplía el rol de seguridad del traslado de la droga comisada, todo ello con la finalidad de pasar desapercibidos los controles policiales. Por lo que el Ministerio Público ha tipificado estos hechos como el delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, en forma de Favorecimiento Al Consumo Ilegal De Drogas Tóxicas Mediante Actos De Tráfico Agravado, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante previsto en el inciso 7 del artículo 297 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas.

## SEGUNDO: De las premisas normativas.

**2.1.** El artículo 268 del Código Procesal Penal. Establece: El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos: "a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo. b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)". Ambos peligros en cuanto a sus criterios se encuentran regulados en los artículos 269 y 270 del Código Procesal Penal.



**2.2.** La medida coercitiva personal de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Público, afecta el derecho fundamental de los investigados Wilmer Yony Colque Choque y Albino Cayetano Quilla Mamani, el mismo que si bien es un derecho humano fundamental y de orden constitucional, sin embargo este no es un derecho absoluto o irrestricto, pues es factible que pueda ser restringido cuando se tiene los supuestos autorizados por ley, como es el caso de la prisión preventiva, siempre que se estime como una medida razonable y proporcionales a los fines de la investigación, en ese sentido esta medida como medida coercitiva personal tiene el carácter de provisional y de ultima ratio, esto es que debe ser impuesta únicamente cuando los fines de la investigación así lo requiera.

**2.3.** En ese sentido en el presente caso dada la imputación fáctica, calificación jurídica del hecho punible, así como los elementos de convicción que sustentan el requerimiento de prisión preventiva, corresponde evaluar si en el presente caso concurren copulativamente los presupuestos materiales previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, a efecto este juzgado tiene en cuenta la jurisprudencia vinculante del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CJ-116, emitido en el XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes, Transitorias y Especiales de la Corte Suprema de Justicia de la República, el mismo que al abordar el tema de los presupuestos de la prisión preventiva en su fundamento 24 señala: Que un presupuesto imprescindible de la presión preventiva va ser las causales o motivos que le corresponden, que solo debe examinarse a continuación para su mantenimiento es el de la sospecha grave y fundada, tal y como está definido en el artículo

268 literal a) del Código Procesal Penal, a fin de determinar la fundabilidad de la pretensión de prisión preventiva del Fiscal; asimismo el fundamento 25 precisa: Que la verificación de esta sospecha fuerte requiere un tanto de un juicio de atribución del delito al imputado, el examen de las fuentes, los medios de investigación o de las fuentes y pruebas lícitos, la licitud es un competente necesario del concepto prueba, acopiado en el curso de la causa principalmente por el Ministerio Público, a un que también este examinar los que puede presentar el imputado y su defensa, tras cuyo análisis corresponde concluir de una inferencia razonable si el imputado es fundamentadamente sospechoso, esto es que exista un alto grado de probabilidad de que luego va ser condenado, el estándar probatorio le es particularmente alto aunque no al nivel de sentencia condenatoria.

**2.4.** La Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ de fecha 13 de setiembre del 2011, en la cual el poder judicial ha establecido algunos lineamientos para los jueces respecto de la prisión preventiva.

**2.5.** Asimismo se observara la Casación N° 626-2013 Moquegua, expedida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre prisión preventiva en la que se ha establecido con carácter de doctrina jurisprudencial vinculante, los criterios y procedimientos para desarrollar la audiencia de prisión preventiva, habiendo considerado que también el juez debe evaluar la proporcionalidad de la medida y el plazo y como ya lo hemos referido se debe de tomar en cuenta el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116, ya referido en las que se han establecido con el carácter doctrina legal criterios a observarse en la audiencia de prisión preventiva, por lo que esta judicatura debe bajo estos antecedentes legales y jurisprudenciales corresponde evaluar si concurren los tres presupuestos materiales que exige el Código Procesal Penal, si



concurrer copulativamente deberá analizar posteriormente la proporcionalidad y el plazo.

TERCERO: Del primer presupuesto, de que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión del delito y su vinculación con los investigados.

**3.1.** Esta judicatura establece: Que existe fundados y graves elementos de convicción respecto del delito de tráfico ilícito de drogas, por cuanto conforme se tiene de los elementos de convicción que analizaremos posteriormente se ha encontrado a ambos investigados con once kilos setecientos veintinueve gramos de clorhidrato de cocaína, y la vinculación con este delito de los imputados Wilmer Yony Colque Choque y Albino Cayetano Quilla Mamani, mas halla incluso de la sospecha fuerte, por lo que vamos a analizar uno a uno cada elemento de convicción para establecer pues la vinculación de ambos investigados con el delito que se investiga, para esta judicatura es un fundado y grave elemento de convicción que vincula a ambos

investigados **el acta de intervención policial** realizada o faccionada en fecha 28 de febrero del 2022, y que en perse nos describe cómo es que la policía ha intervenido tanto a Wilmer Yony Colque Choque como a Albino Cayetano Quilla Mamani, tesis que refuerza con este acta de intervención y que contradice pues la tesis del abogado de la defensa técnica de Wilmer Yony Colque Choque, quien ha referido que ese señor no se encontraba, esta acta intervención policial da cuenta de que se ha intervenido a Albino Cayetano Quilla Mamani y Wilmer Yony Colque Choque, a las 15:25 horas del día 28 de febrero del 2022 y se ha intervenido a ambos investigado en la Avenida Ferrocarril con la Calle Lampa de esta ciudad de Juliaca y portaban pues una mochila de lona color negro y la otra persona llevaba entre sus manos una bolsa de polietileno color celeste con blanco, conteniendo en su interior doce (12) paquetes rectangulares tipo ladrillo conteniendo en su interior una sustancia solida blanquecina que al ser sometido al reactivo químico Thicionato de Cobalto, arrojó positivo para alcaloide cocaína, y en perse este acta de intervención policial acredita la intervención de ambos investigados, quienes en forma conjunta han sido encontrados con estos doce paquetes rectangulares tipo ladrillo que contenían clorhidrato de cocaína que esta fecha es una droga altamente pura, por su valor comercial y también nos va dar a conocer la agravante del tipo penal. Otro fundado y grave elemento de convicción es el **acta de registro preliminar de vehículo Menor Moto Bajaj - Placa C6-8567, de fecha 28 de febrero de 2022**, que es el registro preliminar del vehículo en la que se encontraban estos dos investigado al lado derecho se encontraba Wilmer Yony Colque Choque y el lado izquierdo se encontraba Albino Cayetano Quilla Mamani y al momento de haberse hecho la realización del registro vehicular se encontró dentro de las piernas de Albino Cayetano Quilla Mamani una bolsa de polietileno color blanco con celeste, conteniendo en su interior una manta multicolor tipo lliclla, envolviendo doce (12) pa- quetes rectangulares, tipo ladrillo, forrados con cinta de embalaje color rojo. Y que al aperturar estos paquetes se encontraron en su interior sustancia compacta blanquecina, que al ser sometida al reactivo químico Thicionato de Cobalto arrojó positivo presuntivo para alcaloide cocaína; en perse esta acta de registro preliminar del vehicular menor moto Bajaj, nos acredita pues la presencia de estos dos investigados, nos acredita también el delito de tráfico ilícito de drogas por cuanto se ha encontrado estos doce paquetes o doce envoltorios tipo ladrillos de forma rectangular los mismos que estaban forrados con cinta de embalaje de color rojo y que se encontraban en poder de Albino Cayetano Quilla Mamani, quien se encontraba en



compañía de Wilmer Yony Colque Choque, quien se encontraba en cuidado tanto de su coprocesado como de la droga que se ha encontrado, además también acredita para esta judicatura que este paquete que se le ha encontrado se ha encontrado estaba debidamente camuflado, hasta con dos forros, para esta judicatura el hecho de que se le ha puesto una lliclla acredita en perse el camuflaje de dichos paquetes de clorhidrato de cocaína, porque esa manta multicolor lliclla es pues una manta que es utilizado en esta región por casi todas las personas para efectos de cargar sus cosas, etc., de manera tal que podía camuflarse perfectamente para no parecer sospechosa. Otro fundado y grave elemento de convicción pues son: El Acta de Registro personal, Incautación y Lacrado, practicado a Albino Cayetano Quilla Mamani, que obra a folios 42 de la carpeta fiscal y que es acompañada al requerimiento de prisión preventiva que ha sido faccionado el 28 de febrero del 2022 a horas 16:30 horas, realizado por el representante del Ministerio Público Dr. Mardux Huahuasonco caballero conjuntamente con el personal policial, en la que respecto de Albino Cayetano Quilla Mamani se le ha encontrado al momento de practicarse el registro personal S/.10.00 soles, una licencia conducir Clase A, Categoría Tres C profesional, con fecha de revalidación 03/04/2020, Una Papeleta de infracción N.º 0031456, emitido contra Albino Quilla, quien habría estado conduciendo en estado de ebriedad un vehículo marca Volvo en fecha 09 de noviembre de 2020. Otro fundado y grave de elemento de convicción es el acta de registro personal, incautación y lacrado de fecha 28 de febrero de 2022, Wilmer Yony Colque Choque, en la que se ha incautado un teléfono celular marca Gol, color rojo con negro y teclado operativo. Que acredita que la incautación del instrumento del delito, objeto que le permitió a Wilber Colque coordinar con Albino Quilla el traslado de la sustancia ilícita. Para esta judicatura un fundado y grave elemento de convicción respecto del delito de tráfico ilícito de droga es el Acta de deslacrado, apertura, extracción, pesaje, diligencia de identificación preliminar, decomiso, incautación, lacrado y anexos de fecha 28 de febrero de 2022, en la que se ha extraído estos doce (12) paquetes rectangulares tipo ladrillo, los mismos que estaban ubicados al interior de una bolsa color blanco con celeste, conteniendo en su interior una sustancia sólida, compacta y blanquecina con la figura tipo cuña, en bajo relieve de un "Delfín", que nos da a conocer que esta droga por la alta pureza que tiene como es el clorhidrato de cocaína pertenece a un cartel o una organización criminal dedicada al tarifico ilícito de drogas, por esta figura tipo cuña del delfín, que nos señala que este pertenece a un determinado grupo y al ser sometido a la prueba de campo preliminar arrojó positivo presuntivo para alcaloide cocaína y a la prueba de solubilidad positivo para clorhidrato de cocaína, con un peso bruto de once kilos con setecientos veintinueve gramos (11.729 Kg.). por lo que diremos de que este elemento de convicción fundado y grave nos acredita pues el delito, más allá de cualquier duda razonable está al 100% acreditado el delito de tráfico ilícito de drogas, pues estaban trasportando clorhidrato de cocaína once kilos con setecientos veintinueve gramos; asimismo la particularidad de esta acta de deslacrado se deja constancia que el investigado Wilmer Yony Colque Choque ha referido de forma libre y espontánea que fue contratado por Albino Cayetano Quilla Mamani como seguridad para el transporte de la droga, que acepto por que tenía necesidades económicas por haberse separado de su esposa y dedicarse al alcohol. La defensa técnica del investigado Wilmer Yony Colque Choque nos ha cuestionado y nos ha referido que no hay elementos de convicción y que respecto de la participación de este investigado las máximas de la experiencia nos hacen conocer para que



exista ese delito de tráfico ilícito de drogas deberá haber una estrecha confianza entre los investigados, al respecto diremos en este caso ya posteriormente vamos a establecer que existían comunicaciones telefónicas entre ambos investigados, además no es una máxima de la experiencia que deban conocerse los investigados en este delito de tráfico ilícito de drogas, por ser un delito pluriofensivo los carteles o las personas que se dedican a este tipo de delitos prefieren que no los conozcan, prefieren usar contactos para la entrega de drogas, así que esta máxima de la experiencia alegada por la defensa técnica del investigado no es aceptable, ha referido que no se ha encontrado la droga, para eso se desarrolla la teoría de la coautoría, en la coautoría cada investigado tiene un rol y en este caso el rol de Wilmer Yony Colque Choque era el de seguridad - asegurar la droga, sabemos y conocemos que en mundo del hampa, entre transportadores o los que se dedican a este delito se hurtan entre ellos la droga, es necesario entonces contar con personas que custodien la droga para efectos de que la droga no sea sustraída por otras personas que también se dedican a esta actividad, porque en perse no podrían si se les sustrae o se les roba la droga no podrían hacer una denuncia por cuanto el tráfico ilícito de drogas es un delito, entonces para cuidar el transporte de droga, para efectos de viabilizar el traslado de drogas se contrata pues gente que se dedica a la custodia o seguridad de la persona y de la droga que está siendo trasladada; también nos ha cuestionado la defensa que este rol de seguridad particular es inocuo, no señores, el rol de Wilmer Yony Colque Choque era de ser seguridad del transporte de la droga, asimismo lo ha referido en esta acta de deslacrado apertura, extracción, pesaje diligencia de identificación preliminar, decomiso, incautación, lacrado y anexos, en la que expresamente a referido que ha sido contratado por su coprocesado Albino Cayetano Quilla Mamani como seguridad para el transporte de la droga y esa actividad no puede ser inocuo, si bien es cierto también la defensa técnica ha dicho si se enteró de que se trataba de droga pero que esto no lo vincula, señores basta tener educación primaria para establecer de que quien custodia la droga pues sabe que es un ilícito y eso es delito, no puede ser que ¿cómo se contraría a seguridades para que transporten la droga y los que se aseguran son seguridades del transporte de la droga no cometen el delito?, para eso es la coautoría, la coautoría es la distribución de los roles, uno transporta, el otro asegura, el otro custodia, el otro elabora, el otro transporta y no es cierto que tenía el rol de seguridad particular de Albino Cayetano Quilla Mamani, por cuanto el propio investigado a referido que sabía que se trasladaba droga y que estaba asegurando el transporte de dicha droga y que no es imputable por la prohibición de regreso, no se señores, aquí no hay prohibición de regreso, aquí hay el rol de custodia de la droga, por lo tanto es imputable por el delito de tráfico ilícito de drogas, esta acta de deslacrado, apertura, extracción, pesaje, diligencia de identificación preliminar, decomiso, incautación, lacrado y anexos, es un fundado y grave de elemento de convicción que nos da ya la certeza de sospecha fuerte de la vinculación de los dos investigados con el hecho materia de investigación y el delito de tráfico ilícito de drogas, se les ha encontrado a los dos, Wilmer Yony Colque Choque a referido en forma libre y espontánea que ha sido contratado por Albino Cayetano Quilla Mamani como seguridad para el transporte de la droga, se ha encontrado once kilos setecientos veintinueve gramos de clorhidrato de cocaína y que estos tenían una figura tipo cuña en bajo relieve de delfín, es decir que estamos frente no solamente un hecho delito común, sino para esta judicatura ya por la cuña de bajo relieve de delfín podemos determinar de que esto pertenece a un cartel o a una organización criminal, por lo que es un



fundado y grave elemento de convicción y desbarata toda la tesis que nos ha dado a conocer la defensa técnica de dicho investigado, aquí Yony Colque Choque sabía que se transportaba droga y estaba custodiando, ese era su rol. Otro fundado elemento de convicción que acredita pues la vinculación de ambos investigados con el tipo penal que se investiga, es el **acta de deslacrado, extracción, verificación, lectura de teléfono celular y tarjeta SIM, incautación, entrega y lacrado de fecha 01 de marzo de 2022**, en la que se ha practicado respecto del teléfono celular marca Nokia que pertenece a Albino Cayetano Quilla Mamani, que es el número 982253974, que nos acredita en perse que tenía comunicaciones entre estos dos investigados Wilmer Yony Colque Choque y Albino Cayetano Quilla Mamani, incluso no solamente habido comunicaciones de vía celular, sino también habido mensaje de texto entre ambos investigados y también con otras personas respecto del **transporte y traslado de la droga, también tenemos el teléfono celular número dos, que mediante el aplicativo WHATSAPP tiene al abonado 990704406**, incautado a Albino Cayetano Quilla Mamani, tiene pues comunicaciones con el abonado que no es otra persona que su coprocesado Wilmer Yony Colque Choque, que en perse estas comunicaciones entre estos dos teléfonos celulares nos acreditan actos de coordinación para el traslado de la droga, que se han realizado entre ambos investigados Wilmer Yony Colque Choque y Albino Cayetano Quilla Mamani, desvara pues la tesis de la defensa técnica de Wilmer Yony Colque Choque, esto acredita que habido una estrecha confianza, familiaridad y amistad entre estos dos investigados, y también en una de las galerías de imágenes se observa tres vistas fotográficas de insumos químicos (Acetic acid 99.85 %, Bicarbonato de Sodio y Technical Flakes - Calcium Chloride Dihydrate technical grade 25 Kg.), estos insumos químicos son utilizados para el procesamiento de clorhidrato de cocaína; entonces están debidamente vinculados, pues entonces no solamente con el traslado, transporte de drogas, sino también incluso con la elaboración. Otro fundado y grave elemento de convicción es el **Acta de deslacrado, extracción, verificación, lectura de teléfono celular y tarjeta SIM, incautación y lacrado, practicado al teléfono celular N° 919 628 268, marca GOL, modelo X Manchester, incautado a Wilmer Yony Colque Choque**, en la que se advierte múltiples llamadas tanto recibidas como marcadas con el abonado, con el ahora su coprocesado Albino Cayetano Quilla Mamani, acta que se ha faccionado en fecha 28 de febrero del 2022, y esto justifica porque estaban junto Wilmer Yony Colque Choque con Albino Cayetano Quilla Mamani, porque estos se comunicaban constantemente, para la coordinación del traslado de droga, entonces tiene llamadas realizadas como recibidas de su coprocesado, también mensajes de texto que también nos acreditan la familiaridad o estrecha relación entre Wilmer Yony Colque Choque y Albino Cayetano Quilla Mamani. También un fundado y grave elemento de convicción que vincula a ambos investigados con los hechos materia de investigación, pues son las **declaraciones testimoniales del efectivo policial SB PNP Wilber Aguilar Quispe de fecha 4 de marzo de 2022 y la declaración del efectivo policial ST2 Víctor Alfredo Carbajal Quispe, de fecha 9 de marzo de 2022**, quienes refieren pues como ha sido la intervención, acreditada como ha sido la intervención como es que Albino Cayetano Quilla Mamani no daba respuestas lógicas a lo que llevaba entre las piernas, también que se valora es la declaración testimonial del efectivo policial SB José Manuel Ramos Condori de fecha 9 de octubre de 2021, que acredita la ubicación del objeto material del delito al interior del vehículo menor entre las piernas de Albino Cayetano Quilla Mamani, por lo que esta judicatura puede establecer más allá de la sospecha fuerte el delito de tráfico ilícito de



drogas que no tiene ninguna objeción y la vinculación de ambos investigados con los hechos materia de investigación, la calidad de coautores uno era el que trasladaba y el otro es el que daba seguridad para el transporte de la droga, por lo que para esta judicatura se cumple perfectamente el primer presupuesto, hay fundados y graves elementos de convicción que vinculan a Wilmer Yony Colque Choque y Albino Cayetano Quilla Mamani, con el delito que se investiga y su vinculación a los hechos materia de investigación.

### CUARTO: La pena probable que sea superior a cuatro años.

Conforme se tiene del tipo penal postulado por el representante del Ministerio Público, esto es tráfico ilícito agravado, esto porque se transportaba droga altamente pura, como es el clorhidrato de cocaína más de diez kilos, la pena que en este caso de ser hallados responsables será superior a cuatro años de pena privativa de libertad, porque para el delito que se les investiga tráfico ilícito agravado, tiene una pena no menor de quince años ni mayor de veinticinco años, considerando que son o que hasta el momento todavía no se sabe si tienen antecedentes o no, o no tienen alguna agravante cualificada etc., diremos que se les podría imponer una pena de quince años, así sometieran a una terminación anticipada, a una conclusión anticipada de proceso, la pena siempre va ser superior a cuatro de pena privativa de libertad, en este caso no es posible aplicar la confesión sincera por que han sido detenidos en flagrancia delictiva, en consecuencia solamente es posible la rebaja que establece el Código Procesal Penal, por lo que para esta judicatura la pena va ser siempre superior a cuatro años, máxime si en esta audiencia ninguna de las defensas técnicas de los imputados nos ha alegado alguna atenuante o eximente de responsabilidad que pueda valorar; por lo que para esta judicatura concurre el segundo presupuesto, la pena va ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

### QUINTO: Del peligro procesal.

Conforme se tiene de esta audiencia, el representante del Ministerio Público solo ha postulado el peligro fuga, por lo que esta judicatura se va pronunciar respecto del peligro de fuga de ambos investigados.

**5.1. Del arraigo domiciliario.** Para esta judicatura la defensa técnica de ningún de los investigados ha acreditado que tengan arraigo domiciliario, respecto de Wilmer Yony Colque Choque, diremos que nos ha presentado un certificado domiciliario, el mismo que conforme se lo tiene a la vista ha sido firmado o emitido por el Juez de Paz de Primera Nominación del distrito de Cuyocuyo provincia de Sandía y departamento de Puno, empero esta judicatura no puede calificar este certificado domiciliario por cuanto ha sido emitido en fecha 11 de marzo del año 2022, el certificado domiciliario certifica que la persona a la que se otorga domicilio en ese lugar, y para esa fecha Wilmer Yony Colque Choque se encontraba detenido en la investigación preliminar que se le seguido por delito de tráfico ilícito de drogas, en consecuencia este certificado no ajusta a la verdad, la defensa técnica a referido de que podría haber conocido el juez que como todo se conocen, no señores, el certificado domiciliario es la constatación in situ de que la persona vive en ese domicilio es decir el Juez va a ese domicilio y le encuentra a la persona y por eso da un certificado domicilio, de la certificación ellos certifican ese hecho que han encontrado a esa persona, en consecuencia esta judicatura considera que este certificado domiciliario no se ajusta a la verdad, porque el 11 de marzo del 2022 el investigado Wilmer Yony Colque Choque se encontraba en investigación preliminar estaba detenido, el



servicio público de electricidad de Mini Central Lurini, esta emitido a Edwin Colque Choque, quien no es parte del presente proceso por lo que no se puede valorar, por lo que concluiremos de que no tiene arraigo domiciliario Wilmer Yony Colque Choque, máxime si para esta judicatura conforme se tiene de los actuados en el presente proceso se le ha encontrado en la ciudad de Juliaca, lo lógico es si alguien vive en algún lugar tiene que estar en ese lugar y en este caso a este señor no se le ha encontrado en el distrito de Cuyocuyo menos en la comunidad se Sayaca, así que no se ha podido acreditar arraigo domiciliario. Respecto del investigado Albino Cayetano Quilla Mamani, nos ha acompañado un recibo de Electro Puno a nombre de Milton Arapa Quispe, no valora esta judicatura por cuanto esta persona no es parte, ósea no está siendo investigado, en consecuencia diremos de que Albino Cayetano Quilla Mamani no acreditado tener arraigo domiciliario.

**5.2. Arraigo laboral.** Respecto de Albino Cayetano Quilla Mamani, se nos ha acompañado dos boletas de pago de remuneraciones emitidas por el empleador Leonel Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y que corresponden a los meses de noviembre y diciembre del año dos 2021, el hecho materia de investigación se ha suscitado el 28 de febrero del año 2022, no hay ningún elemento de convicción que nos acredite que Albino Cayetano Quilla Mamani se encontraba trabajando ese día, o se encontraba un día antes laborando o trabajando en algún lugar, esto acredita que trabaja en tiempo pasado en el mes de noviembre y diciembre, por lo que esto nonos acredita que tenga arraigo laboral, máxime conforme lo ha referido el Ministerio Público en la ciudad de Juliaca ha sido encontrado el día lunes, un día laborable, un día en que supuestamente debería estar trabajando si trabajaba en esta empresa, debería haber estado trabajando en dicha empresa, por lo que no se tiene acreditado arraigo laboral. Respecto de Wilmer Yony Colque Choque, no se ha presentado ningún elemento de convicción que esta judicatura pueda valorar para establecer si tenía o no arraigo laboral. Por lo que diremos que tampoco tenía arraigo laboral.

**5.3. Del arraigo familiar.** Respecto de Wilmer Yony Colque Choque, se nos ha acompañado dos actas de nacimiento de los menores Jack Antoni Colque Santamaría y Dairon Yony Colque Santamaría, empero estas actas de nacimiento solo acreditan que tiene hijos, el arraigo familiar no se acredita con una partida de nacimiento porque es harto sabido que en una sociedad en la que vivimos hoy machista, los hombres tienen un hijo acá, un hijo allá y abandonan a las mujeres, y sabe dios nunca se recuerdan de ellas, el hecho de tener un acta de nacimiento que los hayan reconocido no acreditan para esta judicatura que haya un arraigo familiar, el arraigo familiar como ya lo he establecido en múltiples resoluciones que he emitido, se acredita con aparte de la partida de nacimiento o acta de nacimiento, esa vinculación afectiva que tiene el padre con el hijo, esa vinculación económica que establece que dependan económica de su señor padre, que se preocupe por su alimentación, que se preocupe por su salud, que tenga empatía con su hijo y para esta judicatura habiéndose acompañado solamente estas actas de nacimiento, no acreditan en perse que haya un arraigo familiar. Respecto del investigado Albino Cayetano Quilla Mamani se ha acompañado una copia legalizada de la menor Yamilet Milagros Quilla Calisaya, en la que también figura que es su padre es Albino Cayetano Quilla Mamani y a lo referido esto nonos acredita arraigo familiar, lo único que nos acredita que es padre de esta menor, no hay ningún otro elemento de convicción que esta judicatura pueda valorar para efecto de establecer



que esta menor depende económicamente del investigado, no solamente económica sino afectivamente, empáticamente. Por lo que para esta judicatura no se ha acreditado ningún arraigo familiar respecto de ambos investigados.

**5.4.** Al no haber acreditado arraigo familiar, arraigo laboral, arraigo domiciliario, nos permite concluir a esta judicatura que estos investigados tiene pues alta posibilidad de abandonar definitivamente el país o permanecer ocultos, porque no tienen domicilio, no tienen arraigo familiar, no tienen trabajo conocido, etc., por lo que ya existe un alto peligro de fuga.

**5.5.** También esta judicatura valora para el peligro de fuga, la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento, el ministerio público postula el delito de tráfico ilícito agravado, pena que es no menor de quince años, en ese sentido ya se ha establecido mientras más alta es la pena más es el peligro de fuga, en este caso para esta judicatura por la gravedad de la pena que se espera, pues si esta judicatura se pronunciara por otra medida alternativa, pues inmediatamente fugarían y jamás se presentarían al proceso.

**5.6.** Del comportamiento del imputado durante el procedimiento. Si bien es cierto es un derecho de los investigados guardar silencio, nadie dice que no es un derecho, es un derecho guardar silencio, empero ya la práctica que se tiene en materia penal indica pues que quien nada debe nada teme, en consecuencia como es el caso de la otra persona que los han encontrado que era el conductor del vehículo no tiene miedo de hablar ni decir lo que ha pasado, porque no tiene nada que ver con el delito, entonces esta judicatura puede establecer que la persona que se considera inocente y que no ha participado declara libremente, da toda su apreciación y declara como son las cosas, que no se encuentra vinculado pues, entonces para judicatura el hecho de que no declaren se puede indiciariamente establecer de que tiene algo que ocultar.

**5.7.** Respecto a la pertenencia del imputado a una organización criminal, ya lo hemos referido se ha encontrado en cada paquete rectangular en cuña un delfín que pertenece a un cartel o una organización criminal, así que la probabilidad de que estos señores estén vinculados a una organización criminal, habiendo analizado y calificado el peligro de fuga y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 169, podemos concluir que existe un alto peligro de fuga respecto de Wilmer Yony Colque Choque y Albino Cayetano Quilla Mamani; para esta judicatura también concurre el tercer presupuesto.

## SEXTO: De la proporcionalidad de la medida.

Para esta judicatura analizando la proporcionalidad, debemos establecer haciendo un análisis y como ya lo habíamos referido anteriormente, si bien es cierto la libertad es un derecho constitucional empero la norma autoriza a que se puede restringir este derecho de libertad cuando como en este caso se ha infringido una norma y constituye delito, es necesario dictar la prisión preventiva por que solamente esta medida de prisión preventiva nos aseguraría que ambos investigados van estar presentes en el proceso y como lo hemos analizado en el anterior considerando, existe un alto peligro de fuga, si esta judicatura propondría otra medida menos gravosa como la comparecencia con restricciones, una vez en libertad jamás se aparecerían en el proceso, porque eso es lo que indican las máximas de la experiencia, mientras más alta es la pena el peligro de fuga es más mayor, por lo que es necesario dictar la prisión preventiva y es proporcional en el sentido estricto porque al ponderar ambos derechos



tanto el derecho a la libertad como el derecho a saber la verdad, el derecho a sancionar hechos violentan la paz social, como es el caso del delito de tráfico ilícito de drogas debemos de ponderar este derecho que tiene la sociedad de saber la verdad, este derecho que tiene la sociedad de sancionar hechos que como el Tráfico Ilícito de Drogas, que como ya lo he referido en múltiples resoluciones socaban los cimientos más profundos de la sociedad, el delito de tráfico ilícitos de drogas socaba la sociedad, por que el día de hoy estamos viendo cómo es que niños están entrando en el mundo de las drogas, un niño drogadicto, un adolescente drogadicto, un mayor drogadicto importan la perdida de una vida, importan el rescabramiento de la sociedad y ya las encuestas realizadas y los estudios realizados establecen pué todo delito como en este caso robo agravado, secuestro, va acompañado de drogas, están extorsionando y a los extorsionadores siempre les encuentran su quetes su clorhidrato, entonces este delito pluriofensivo pues socaba los cimientos más estructurales de la sociedad, por lo que para esta judicatura ponderando el derecho a la libertad y el derecho de sancionar un hecho como este, diremos que es más importante o más ponderable este derecho que tenemos nosotros los de la sociedad o la sociedad en su conjunto, el de sancionar un delito tan grave como es el derecho de tráfico ilícito de drogas. Y diremos que en concreto no podemos dictar una medida menos gravosa, asimismo diremos que se les ha encontrado en fragancia delictiva, se les ha encontrado con la droga y como diría un aforismo muy mentado "con las manos en la masa", así que la sospecha es tan grave que prácticamente debe sancionarse este hecho, por lo que diremos que la media de prisión preventiva es proporcional en el presente caso que se dicte en contra de Wilmer Yony Colque Choque y Albino Cayetano Quilla Mamani, por cuanto como ya lo hemos analizado en los numerales anteriores a concurrido copulativamente los tres presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal, por lo que concluiremos que es proporcional dictarse la medida de prisión preventiva.

### SÉPTIMO: Duración de la medida.

El Ministerio Público postula nueve meses de prisión preventiva en contra de los investigados Wilmer Yony Colque Choque y Albino Cayetano Quilla Mamani, se ha cuestionado por ambos abogados ya este proceso prácticamente está concluido, que la investigación preparatoria puede ser máximo dos meses, que un mes más para la etapa intermedia y otro mes para el juzgamiento y que debería, la defensa técnica de uno de los investigados nos ha pedido que debe ser seis o siete meses, la otra no ha cuestionado el plazo, etc.. En perse esta judicatura puede establecer que el diseño del Código procesal no establece que nueve meses se termina un proceso común normal, porque la investigación preparatoria puede ser dicta a cuatro meses prorrogable a dos meses más, concluida la investigación preparatoria el Ministerio Público tiene diez días para formular el requerimiento acusatorio o sobreseimiento, presentado el requerimiento sea de sobreseimiento o acusatorio el juzgado tiene que analizar este requerimiento y correr traslado a las partes por el plazo de diez días hábiles a los sujetos procesales para que ejerzan su derecho, debe señalar fecha para la audiencia de control de acusación o control de sobreseimiento y debe realizar la audiencia de control de acusación que puede hacerse en una dos o tres o cuatro sesiones, concluido el mismo el juzgado tiene todavía un plazo para remitir el expediente a juzgamiento, juzgamiento hace una calificación de auto de enjuiciamiento, si esto va a juicio oral y se señala recién fecha para juicio oral y recién se realiza el juicio oral en varias audiencias



sucesivas, en consecuencia un fiscal diligente puede terminar su proceso común en el plazo de ocho a nueve meses, por lo que para esta judicatura el plazo solicitado es el que se le debe de otorgar nueve meses, para que deba de cumplir todas las formalidades que tiene el proceso penal, por lo que además que ya el Ministerio Público en la formalización de la investigación preparatoria ha señalado diversas diligencias que deberá realizar en el plazo solicitado y también debe transitar por todo el proceso, por lo que para esta judicatura debe dictársele el plazo de nueve meses.

Por estas consideraciones

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE**

**PRISIÓN PREVENTIVA** formulado por el representante del Ministerio Público - de la Fiscalía Antidrogas de la Provincia de San Román - Juliaca, en la presente investigación que se sigue en contra de **ALBINO CAYETANO QUILLA MAMANI Y WILMER YONY COLQUE**

**CHOQUE**, quienes están siendo investigados por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en su modalidad de tráfico ilícito de drogas, en forma de FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGAS TOXICAS MEDIANTE ACTOS DE TRAFICO AGRAVADO, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante previsto en el inciso 7 del artículo 297 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

**SEGUNDO:** **IMPONER LA MEDIDA COERCITIVA PERSONAL DE PRISIÓN PREVENTIVA** en contra de **WILMER YONY COLQUE**

**CHOQUE**, identificado con DNI N° 44960908, estado civil soltero, con domicilio en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandía y departamento de Puno - en la comunidad de Sayaca, con grado de instrucción secundaria completa, nacido en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandía y departamento de Puno, el día 01 de agosto de 1986, siendo su padre Edwin Hernán y su madre Flavia Bibiana; y del ciudadano **ALBINO CAYETANO QUILLA MAMANI**, identificado con DNI N° 43715940, estado civil soltero, con domicilio en el Jirón Calle Nueva B5-23 Urbanización Collasuyo del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno, con grado de instrucción secundaria completa, nacido en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, el 05 de agosto de 1986, nombre del padre Cayetano y nombre de la madre Cristina; medida coercitiva personal de prisión preventiva **POR EL PLAZO DE NUEVE MESES**, el mismo que deberá ser computado desde que efectivamente han sido privados de su libertad, esto es desde el 28 de febrero del año 2022, **debiendo vencer la prisión preventiva el 27 de noviembre del año 2022**, debiendo ser internados en el establecimiento penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, para cuyo efecto deben de remitir las comunicaciones al respecto. Asimismo deberá COMUNICARSE de esta decisión a la Sala Penal de Apelaciones de San Román - Juliaca. **Regístrese y Comuníquese.-**

(03:29') **JUEZ: Pregunta por la conformidad de la resolución emitida:**

(03:29') **FISCAL:** Conforme.-

(03:29') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO (Abg. David Calsina):** Interpongo recurso de apelación.-

(03:29') **DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO (Abg. Jhon Paye):** Nos



(03:30') **JUEZ:** Procede a expedir la siguiente resolución.-

(03: 30') **RESOLUCIÓN N° 04-2022**

POR INTERPUESTO EL RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN por la defensa técnica de Wilmer Yony Colque Choque, concediéndose el plazo de ley para que pueda fundamentarlo, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile y ordenarse el archivo del presente incidente.

(03:30') **JUEZ:** Da por concluida la presente audiencia siendo horas ocho de la noche con diecisiete minutos del día de la fecha y ordena se cierre la grabación del audio, firmando el señor Juez por ante mí. **De lo que doy fe.-**

Firmado digitalmente en la primera pagina

..... PENELOPE NAJAR  
PINEDA

JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE  
SAN ROMÁN -JULIACA



### FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO OPINIÓN DEL EXPERTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Biamor Pedro Vilca Vilca
- 1.2. Validado por: Mgtr. Luis chayña Aguilar
- 1.3. Título de la investigación: Instrumento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito Judicial de Juliaca, 2023
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario

#### II. ASPECTOS A EVALUAR

N°	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.													X						
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.													X						
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.													X						
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X						
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.													X						
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.													X						
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.													X						
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.													X						
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.													X						
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.													X						

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Buena
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 70%
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: 03/12/2024

FIRMA DEL EXPERTO



### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor del instrumento: Bianor Pedro Yilca Yilca
- 1.2. Validado por: Mgtr. Yeme Marcial Pani Galindo
- 1.3. Título de la investigación:  
Incremento de la carga judicial por la mala praxis de la prisión preventiva en el distrito Judicial de Juliaca, 2023
- 1.4. Nombre del instrumento: Cusstimario

### II. ASPECTOS A EVALUAR

Nº	INDICADORES	VALORACIÓN																			
		DEFICIENTE				BAJO				REGULAR				BUENA				EXCELENTE			
		1	9	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1	CLARIDAD	Esta formado con lenguaje apropiado.														X					
2	OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.														X					
3	ACTUALIDAD	Está adecuado al avance de la ciencia.														X					
4	ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														X					
5	SUFICIENCIA	El número de ítems propuesto es suficiente para medir la variable.														X					
6	ADECUACIÓN	Está adecuado para valorar la variable de estudio.														X					
7	CONSISTENCIA	Está basado en aspectos teóricos y científicos.														X					
8	COHERENCIA	Existe coherencia entre el problema, objetivos e hipótesis.														X					
9	METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.														X					
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación.														X					

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Buena
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 70%
- V. OBSERVACIONES: Ninguna
- LUGAR Y FECHA: 03/12/2024

  
FIRMA DEL EXPERTO





ANEXO 1  
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS  
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 02-12-24

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: BIANOR PEDRO VILCA VILCA  
Dirección: COM. AYAGACHI SECT. VAQUERIA A-50  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70376135  
Teléfono: 925845849 email: bianorvilca359@gmail.com

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_ email: \_\_\_\_\_

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
Escuela Profesional o Mención: DERECHO  
Título o Grado Académico a optar: ABOGADO  
Asesor: Mgr. YEME MARCIAL PARI GALINDO

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación  Tesis  Trabajo de Suficiencia Profesional  Trabajo Académico

Título: INCREMENTO DE LA CARGA JUDICIAL POR LA MALA PRAXIS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA  
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JULIACA, 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): CARGA JUDICIAL, DILACIONES, EXCEPCIÓN, PRISIÓN PREVENTIVA.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV <sup>1,2</sup>?

SI

<sup>1</sup> Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

<sup>2</sup> Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller  Título  2da Especialidad  Maestría  Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

**Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.**

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

**Autorizo su publicación (marque con una X)**

Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.  
 Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): \_\_\_\_\_  
 No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

**¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?**

**Sí:** significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

**No:** significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

Sí autorizo  
 No autorizo



**Jurisdicción de su Licencia**

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción “internacional” o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción “internacional” emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción “internacional” goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PÚBLICO - P05



02 de Diciembre 2024

Firma de Autor

huella digital

Fecha

BIANOR PEDRO VILCA VILCA  
DNI N° 70376135